

EL OFICIO DE LAS TRABAJADORAS SEXUALES EN COLOMBIA: UN ANÁLISIS
DESDE LOS DERECHOS LABORALES Y LA DIGNIDAD HUMANA DE LA MUJER EN
EL EJERCICIO DE SU TRABAJO.



ANA CAROLINA GUEVARA GARCIA



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
FACULTAD DE DERECHO
MAESTRÍA EN DERECHO HUMANOS
VILLAVICENCIO
2025

EL OFICIO DE LAS TRABAJADORAS SEXUALES EN COLOMBIA: UN ANÁLISIS
DESDE LOS DERECHOS LABORALES Y LA DIGNIDAD HUMANA DE LA MUJER EN
EL EJERCICIO DE SU TRABAJO.

.

ANA CAROLINA GUEVARA GARCIA

Artículo académico presentado como requisito para optar por el título de Magister en Derechos
Humanos

Director:

PhD. MANUEL MAURICIO MORENO VILLAMIZAR

Doctor en Derecho

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
FACULTAD DE DERECHO
MAESTRÍA EN DERECHO HUMANOS
VILLAVICENCIO
2025

Autoridades Académicas

P. Álvaro José ARANGO RESTREPO, O. P.

Rector General

P. Mauricio Antonio CORTÉS GALLEGO, O. P.

Vicerrector Académico General

P. José Antonio BALAGUERA CEPEDA, O. P.

Rector Seccional Villavicencio

P. Adrián Mauricio GARCÍA PEÑARANDA, O.P.

Vicerrector Académico Seccional Villavicencio

MG JULIETH ANDREA SIERRA TOBON

Secretaria General Seccional Villavicencio

MG RODRIGO CORTES BORRERO

Decano de la Facultad de Derecho

El oficio de las trabajadoras sexuales en Colombia: un análisis desde los derechos laborales y la dignidad humana de la mujer en el ejercicio de su trabajo

Ana Carolina Guevara García

Resumen

La prostitución, entendida como un trabajo transaccional, está marcada por la necesidad económica de quienes la ejercen y la disposición de los clientes. Aunque históricamente ha sido vista principalmente como un ejercicio femenino, personas de diversas identidades de género también participan. A pesar de su complejidad, influenciada por factores económicos, socioculturales y desiguales relaciones de poder, la prostitución ha sido tratada de forma represiva debido a su impacto percibido en la moral y el orden social. Las trabajadoras sexuales enfrentan una gran vulnerabilidad y estigmatización, lo que dificulta el reconocimiento y la protección de sus derechos.

El estudio tuvo como objetivo evaluar las condiciones laborales y la dignidad humana de las trabajadoras sexuales en Colombia, considerando los aspectos sociales, jurídicos y económicos que afectan su bienestar. Con un enfoque cualitativo, se realizó una investigación documental y revisión de fuentes secundarias sobre derechos humanos, explotación y garantías laborales.

Se concluye que, en Colombia, la prostitución carece de una regulación adecuada, dejando a las trabajadoras sexuales en situación de vulnerabilidad. A pesar de avances como la Sentencia T-629 de 2010, que reconoce la dignidad humana de las trabajadoras sexuales, el marco legal sigue siendo ambiguo. El Código Sustantivo del Trabajo no menciona específicamente el trabajo sexual, dificultando el acceso a derechos laborales, aunque la Corte Constitucional ha señalado que, en ciertos casos, se podría considerar una relación laboral que otorgue esos derechos.

Proyectos de ley como la Ley 079 de 2013 han sido propuestos, pero la falta de consenso social y la estigmatización han impedido su progreso. Es fundamental que cualquier regulación reconozca las particularidades del trabajo sexual, y los tratados internacionales ratificados por Colombia obligan al país a garantizar los derechos laborales de estas trabajadoras, aunque la legislación interna aún no los refleje plenamente. Se requiere un cambio hacia un enfoque que reconozca la prostitución como un trabajo legítimo, con derechos laborales y sociales, lo cual implica un cambio cultural y la implementación de políticas públicas inclusivas.

La falta de una regulación adecuada y la ausencia de acción estatal mantienen a las trabajadoras sexuales en un estado de vulnerabilidad y exclusión. A pesar de los avances jurisprudenciales, como la Sentencia T-629, las reformas no se han materializado en políticas públicas efectivas. Es urgente que el Estado colombiano regule el trabajo sexual y garantice los derechos laborales y humanos de quienes lo ejercen.

Palabras claves: Trabajadoras sexuales, Derecho laborales, Dignidad humana, Políticas públicas.

Introducción

La prostitución, entendida como un trabajo que, como cualquier otro, surge de la interacción entre la demanda y la oferta de servicios, es un fenómeno complejo que involucra tanto la necesidad económica de quien lo ejerce como la disposición de aquellos que requieren de sus servicios. En este sentido, el concepto más comúnmente aceptado de prostitución es el que la define como el acto de participar en actividades sexuales a cambio de dinero, caracterizado por la ausencia de vínculos afectivos o emocionales (Hernández Villa y De León Llanos, 2021). Es un acto puramente transaccional, centrado en el intercambio económico por el servicio prestado (Tubert Blanch, 2013). Aunque la prostitución ha sido históricamente asociada principalmente con mujeres, no está limitada a un solo género. También hay hombres, personas transgénero y travestis que ejercen esta práctica. Sin embargo, las mujeres siguen siendo las principales protagonistas de la prostitución, aunque actualmente también participan en ella hombres y personas transgénero (Celis Lozano et al., 2021).

La prostitución puede ser entendida como una dinámica de naturaleza sexual, que ocurre en contextos socioculturales específicos que facilitan su desarrollo. Históricamente, desde una perspectiva represiva, ha sido considerada una práctica que requiere control y regulación debido a su impacto en la moral, el uso del espacio público y el orden social. En este marco, la prostitución se divide principalmente en dos grupos: las personas que ejercen el trabajo sexual y los clientes. Las primeras son adultas que, de manera voluntaria, ofrecen servicios sexuales, emocionales o afectivos a cambio de una remuneración, mientras que los clientes demandan estos servicios y los pagan para satisfacer sus necesidades (Barriga y Trujillo, 2003)Blázquez Vilaplana, 2021).

Las causas de la prostitución son diversas, pero una de las más significativas es la histórica supremacía del sexo masculino sobre el femenino, que genera relaciones de poder desiguales entre

los géneros. Además, factores como la falta de mecanismos de afirmación social, las carencias afectivas originadas por experiencias de violencia física o abuso en la infancia, y la monetización del cuerpo y la sexualidad, son aspectos clave que contribuyen a la vulnerabilidad de quienes ejercen esta actividad (Hessamzadeh Villamagua y Silva Cajas, 2021). De esta manera, la prostitución se ha configurado no solo como una cuestión económica, sino también como un fenómeno social que afecta a una población especialmente vulnerable: las mujeres, quienes, en muchos casos, debido a situaciones de pobreza extrema, violencia doméstica y falta de educación, recurren a este oficio como una de las pocas opciones para sobrevivir (Forero Montoya, 2018).

Las trabajadoras sexuales se encuentran en una situación de doble vulnerabilidad, debido, por un lado, al peso del androcentrismo, que las coloca en desventaja frente a los hombres, y, por otro, a la estigmatización asociada al uso que hacen de su cuerpo (Delgado-Beltran, 2019). Esta situación se traduce en una discriminación sistemática en todos los aspectos de su vida, tanto a nivel social como legal, siendo ignoradas por el Estado, lo que da lugar a la violación constante y generalizada de sus derechos. En este contexto, el trabajo sexual ha sido históricamente estigmatizado, con las mujeres como sus principales protagonistas. Su existencia se remonta a tiempos ancestrales, siendo considerada una de las prácticas más antiguas del mundo, presente en diversas sociedades, desde Mesopotamia hasta la antigua Grecia, con orígenes vinculados inicialmente a cultos religiosos (Tubert Blanch, 2013).

A lo largo de la historia, la prostitución fue tolerada en diversas sociedades, como en la Edad Media, cuando se permitía para evitar prácticas consideradas aún más condenables, como la masturbación o la sodomía. Sin embargo, con la llegada de la colonización de América y la Revolución Industrial, el papel de la mujer en la prostitución sufrió un cambio significativo, intensificándose debido a las condiciones de miseria generalizadas y a las limitadas oportunidades de empleo para las mujeres. Este fenómeno está estrechamente vinculado al empobrecimiento de amplios sectores de la población, quienes se vieron obligados a recurrir a la prostitución como una estrategia de supervivencia (Ferreira Crubellati, 2020).

Justificación

La prostitución, concretamente en el género femenino, ha sido históricamente un fenómeno social que ha generado debates acerca de su legitimidad, sus implicaciones sociales y su impacto

sobre los derechos humanos y laborales de las personas que la ejercen. En el contexto colombiano, la prostitución no está prohibida, pero las personas que la ejercen, en su mayoría mujeres, no cuentan con una protección adecuada por parte del Estado (Forero Montoya, 2018). Esto se debe, en gran parte, a los estigmas que se asocian con el trabajo sexual, especialmente en sociedades marcadas por profundas desigualdades de género, como es el caso de Colombia. Las trabajadoras sexuales son consideradas, en muchos casos, víctimas de una estructura patriarcal que las cosifica, las despoja de sus derechos laborales y humanos, y las expone a riesgos constantes sin el respaldo adecuado de un marco normativo que las proteja (Campo Martín, 2021).

Este trabajo se justifica por la necesidad urgente de visibilizar la prostitución femenina como una forma de trabajo que debe ser reconocida y respetada en términos de derechos laborales y dignidad humana. En Colombia, donde la prostitución se practica principalmente en zonas turísticas y donde las trabajadoras sexuales enfrentan múltiples formas de discriminación, violencia y exclusión social, resulta crucial examinar cómo el marco legal y las políticas públicas del país han abordado este fenómeno. A pesar de la existencia de zonas de tolerancia y el reconocimiento parcial del trabajo sexual, las trabajadoras sexuales siguen siendo un grupo vulnerable, sin garantías claras de acceso a derechos laborales y sin la protección adecuada por parte de las instituciones (Bautista Suarez et al., 2020).

La justificación de este estudio se basa en la necesidad de mejorar la comprensión sobre el impacto que tiene la prostitución femenina sobre las vidas de las mujeres que la ejercen, especialmente en términos de salud, bienestar, estigmatización y discriminación. La prostitución en muchos casos es una forma de violencia estructural, donde las trabajadoras sexuales se ven forzadas a ejercer este oficio como una estrategia de supervivencia, debido a la falta de acceso a otras oportunidades de empleo dignas. Este fenómeno está estrechamente relacionado con la desigualdad de género y la escasa posibilidad de las mujeres para acceder a trabajos con mejores condiciones y salarios (Celis Lozano et al., 2021).

Además, el análisis de las condiciones laborales de las trabajadoras sexuales en Colombia permite hacer un llamado urgente a la revalorización del trabajo sexual como un derecho humano, y a la implementación de políticas públicas que protejan a estas mujeres y les garanticen un trato igualitario y libre de violencia. Según la Corte Constitucional de Colombia, el trabajo sexual debe ser reconocido como una actividad legítima y, por tanto, sus trabajadores deben gozar de los

mismos derechos laborales que cualquier otra persona en el país, sin ser objeto de discriminación ni estigmatización (Ardila Rincón et al., 2020).

La investigación también se justifica desde una perspectiva internacional, ya que el análisis comparativo de las modalidades y el tratamiento del trabajo sexual en otros países permite obtener lecciones valiosas para el caso colombiano. En países como los Países Bajos o Nueva Zelanda, el trabajo sexual es considerado legal y se encuentra regulado por políticas públicas que garantizan la seguridad y los derechos de las personas que lo ejercen, lo que contrasta con el enfoque restrictivo y estigmatizante de muchos países latinoamericanos (Lugo Salcedo, 2017).

En conclusión, la presente investigación busca contribuir a una mayor comprensión del trabajo sexual en Colombia, visibilizando las condiciones de vulnerabilidad y discriminación que enfrentan las trabajadoras sexuales y abogando por un reconocimiento legal y social más justo, que garantice el respeto por sus derechos laborales, su dignidad y su bienestar.

Planteamiento del problema

La prostitución, especialmente la prostitución femenina, ha sido un fenómeno persistente a lo largo de la historia y en diversas culturas, a pesar de los estigmas y la moralidad que le han sido impuestos, principalmente a través de interpretaciones religiosas. Este fenómeno se ha visto acompañado de una multiplicidad de calificativos y condenas, muchas de las cuales están vinculadas a visiones socioculturales que intentan marginalizar y criminalizar el trabajo sexual. En Colombia, la prostitución es una práctica presente, pero no regulada explícitamente como un trabajo legítimo, lo que ha generado una serie de problemáticas relacionadas con la violación de los derechos laborales y humanos de quienes lo ejercen, en su mayoría mujeres (Tirado Acero et al., 2019).

En el contexto colombiano, el trabajo sexual se asocia principalmente con la desigualdad de género, dado que las mujeres son las principales involucradas en la prostitución. Esta desigualdad se expresa en una visión patriarcal que cosifica el cuerpo femenino y lo reduce a un objeto de consumo en una estructura que perpetúa la explotación, la violencia y la falta de derechos para las trabajadoras sexuales (Ramírez Rodríguez, 2015). La prostitución, en muchos casos, se presenta como una respuesta a la falta de oportunidades económicas y educativas, lo que convierte a las mujeres en víctimas de un sistema que las excluye de una vida digna y equitativa. La falta de

acceso a un empleo formal y el escaso respaldo institucional en términos de derechos laborales agravan esta situación, dejándolas expuestas a riesgos y abusos constantes (Tirado Acero et al., 2019).

A lo largo de la historia, la prostitución ha sido considerada de diversas formas: como una forma de violencia, una elección profesional o un medio de supervivencia. Sin embargo, el debate sigue vigente, ya que algunos defienden la prostitución como una elección libre, mientras que otros la consideran una explotación vinculada al patriarcado y la cosificación de la mujer (Lugo Salcedo, 2017). Este debate se complica aún más cuando se analiza desde la perspectiva legal, pues en Colombia, aunque la prostitución no está prohibida, el marco legal y constitucional del país, junto con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, no ofrece garantías claras sobre los derechos laborales de las trabajadoras sexuales ni establece un reconocimiento adecuado del trabajo sexual como parte de los derechos laborales y humanos fundamentales (Corte Constitucional de Colombia, 2015, Sentencia T-736).

En este sentido, el propósito de este trabajo es realizar un análisis de la prostitución femenina en Colombia, abordando desde la perspectiva histórica, sociocultural y legal las condiciones laborales y la dignidad de las mujeres que ejercen este oficio. Este análisis permitirá comprender cómo la prostitución, en el contexto de desigualdad de género y discriminación, constituye un fenómeno social que afecta profundamente la vida de las trabajadoras sexuales, impactando en su salud, bienestar y autopercepción. Además, se discutirá la necesidad de un enfoque más inclusivo y protector en las políticas públicas, que reconozca la prostitución como una forma de trabajo legítima, respetando los derechos humanos y laborales de las mujeres que lo ejercen.

Objetivos

Objetivo general

Evaluar las condiciones laborales y la dignidad humana de las trabajadoras sexuales en Colombia, mediante un análisis crítico de los derechos humanos asociados a su oficio, con el fin de identificar las implicaciones sociales, jurídicas y económicas que afectan su bienestar y su reconocimiento como sujetos de derechos

Objetivos específicos

- Examinar las normativas legales y las políticas públicas en Colombia relacionadas con el trabajo sexual, para identificar los derechos laborales y la protección de la dignidad humana de las trabajadoras sexuales.
- Evaluar las condiciones socioeconómicas y culturales que influyen en el ejercicio del trabajo sexual en Colombia, con el fin de comprender las dinámicas de vulnerabilidad y discriminación a las que se enfrentan las trabajadoras sexuales.
- Comparar las experiencias de las trabajadoras sexuales en Colombia con las de otros países en términos de derechos laborales y dignidad humana, para proponer recomendaciones que mejoren su situación en el contexto nacional.

Marco teórico

La prostitución, entendida como una actividad en la que se intercambian servicios sexuales por una compensación económica, ha existido a lo largo de la historia, adaptándose a diversos contextos socioculturales y económicos. En Colombia, como en otras partes del mundo, esta práctica es una realidad que no siempre recibe el reconocimiento ni la protección necesaria. El presente marco teórico pretende ofrecer una visión integral sobre las modalidades de prostitución, analizando sus características, las condiciones en que se lleva a cabo y las implicaciones sociales y legales del ejercicio de este trabajo.

Modalidades de la Prostitución

La prostitución se presenta en diversas modalidades que varían en función de la forma en que se organiza, el tipo de interacción con los clientes y las condiciones en que se realiza. Algunas de las modalidades más comunes incluyen la prostitución callejera, el trabajo como escort, y el ejercicio de la prostitución por parte de los gigoló (Tubert Blanch, 2013). La prostitución callejera es la modalidad más reconocible, en la que los clientes buscan directamente a las trabajadoras sexuales en espacios públicos, lo que genera mayores riesgos para quienes ejercen esta actividad debido a la falta de protección jurídica y física. En contraste, las escort suelen ofrecer servicios más exclusivos, donde se establece una aparente relación afectiva o emocional antes de la

prestación del servicio sexual, mientras que los gigoló son hombres que brindan servicios sexuales a mujeres, una modalidad que ha crecido en la última década (Perrota, 2021).

Por otro lado, también se encuentran modalidades más modernas que se han adaptado a las tecnologías actuales, como el caso de las "call-girls", en las que las trabajadoras sexuales son contactadas a través de teléfono y tienen la opción de seleccionar a sus clientes. Esta modalidad suele estar asociada a mujeres que tienen acceso a un público más adinerado (Lucumí Moreno y Valenzuela Bravo, 2016). Además, la incorporación del internet ha dado paso a la modalidad de *Cybersexo*, en la que las interacciones sexuales se dan exclusivamente en un entorno digital, permitiendo una mayor seguridad para las trabajadoras al eliminar la interacción física directa (Tamarit Sumalla, 2020).

Contexto Legal y Social en Colombia

En Colombia, la prostitución no está prohibida por la ley, aunque sí existen restricciones relacionadas con la explotación sexual y la captación de personas para la prostitución forzada. En varias ciudades colombianas, como Cartagena, Medellín y Santa Marta, la prostitución es una actividad que se ha naturalizado, particularmente en zonas turísticas, a pesar de la existencia de zonas de tolerancia en las cuales se regula su ejercicio (Corte Constitucional de Colombia, 2015, Sentencia T-736; Bautista Suárez et al., 2020). Sin embargo, las trabajadoras sexuales que ejercen fuera de estas zonas a menudo enfrentan condiciones de mayor vulnerabilidad y marginación, ya que carecen de una protección jurídica adecuada. En este sentido, es fundamental abordar cómo las trabajadoras sexuales, al ser invisibles para el Estado y la sociedad, son vulnerables a diversas formas de discriminación, violencia y explotación (De Miguel Álvarez, 2014).

Desigualdad de Género y Prostitución

La prostitución femenina ha sido históricamente marcada por una fuerte carga de desigualdad de género. El cuerpo de la mujer ha sido cosificado y explotado dentro de un sistema patriarcal que perpetúa las condiciones de vulnerabilidad de las trabajadoras sexuales. En muchas sociedades, incluidas las latinoamericanas, la prostitución se asocia con la pobreza, la falta de opciones laborales y la desigualdad estructural que impide a las mujeres acceder a otros tipos de trabajo

digno (Ramírez Rodríguez, 2015). Esta realidad se agrava por las condiciones de marginación en las que muchas trabajadoras sexuales se encuentran, siendo consideradas un grupo de especial protección según la jurisprudencia de la Corte Constitucional que reconoce su situación de subordinación y explotación (Corte Constitucional de Colombia, 2015, Sentencia T-736)

Prostitución en el Ámbito Global

A nivel global, la regulación de la prostitución varía considerablemente. En algunos países, como Estados Unidos, la prostitución es mayormente ilegal, mientras que, en otros, como Tailandia, es tolerada, aunque también ilegal. En países europeos más desarrollados, la prostitución está regulada, lo que permite la prestación de este servicio dentro de un marco legal. La industria de la prostitución está claramente vinculada a la globalización, donde las transnacionales explotan el cuerpo femenino, especialmente en América Latina y el Caribe, donde muchas mujeres recurren a la prostitución como una estrategia de sobrevivencia frente a las crecientes desigualdades económicas y políticas (Ramírez Rodríguez, 2015). Este fenómeno no solo refleja las desigualdades estructurales de género, sino también cómo los modelos económicos globales han impuesto un sistema que convierte a las mujeres en recursos explotables, lo que alimenta la industria de la prostitución en contextos de extrema pobreza y marginación social (Forero Montoya, 2018).

Derechos Laborales y su Aplicación a las Trabajadoras Sexuales en Colombia

Los derechos laborales son un conjunto de prerrogativas y garantías que protegen a los trabajadores en su relación con los empleadores, asegurando condiciones dignas de trabajo y protegiendo su bienestar físico, emocional y económico. Estos derechos se encuentran enmarcados en diversos instrumentos internacionales y nacionales que buscan garantizar la justicia social y la equidad en el ámbito laboral. Los derechos laborales fundamentales incluyen el derecho a condiciones de trabajo justas, el derecho a la no discriminación, la protección contra el despido arbitrario, el derecho a la seguridad social, el derecho a la sindicalización, y el derecho a recibir una remuneración justa por el trabajo realizado (Chiriboga Izquieta y Toscanini Sequeira, 2018).

En el contexto de los Derechos Humanos, los derechos laborales buscan asegurar que las personas puedan desempeñar su trabajo de manera digna, sin ser sometidas a explotación o condiciones de trabajo que atenten contra su integridad. A nivel internacional, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha jugado un papel fundamental en la promulgación de los principios que rigen estos derechos, estableciendo normas y directrices que deben ser adoptadas por los países firmantes de sus convenios, como el Convenio 189 de la OIT sobre trabajo decente para los trabajadores del hogar, que proporciona una base para discutir el trabajo sexual dentro de un marco de derechos laborales (Organización Internacional del Trabajo (OIT), 2011).

Derechos Laborales de las Trabajadoras Sexuales en Colombia

En Colombia, el trabajo sexual no está prohibido, pero se encuentra regulado de manera ambigua y a menudo no es reconocido como una actividad laboral legítima dentro del marco de derechos laborales. Las trabajadoras sexuales, al igual que cualquier otro trabajador, deberían gozar de derechos fundamentales relacionados con la dignidad, la seguridad en el trabajo, la remuneración justa y la libertad de asociación. Sin embargo, debido a la estigmatización y la marginalización de la prostitución, estas trabajadoras no tienen acceso pleno a la protección laboral que les corresponde (Delgado-Beltran, 2019).

A pesar de que en Colombia la prostitución no está penalizada, las trabajadoras sexuales enfrentan una desprotección legal significativa. La Corte Constitucional ha reconocido a las trabajadoras sexuales como parte de un grupo de especial protección social debido a las condiciones de vulnerabilidad que enfrentan, particularmente aquellas que ejercen su trabajo de manera independiente, sin estar vinculadas a un empleador o establecimiento. En este contexto, las trabajadoras sexuales no tienen acceso a beneficios como pensión, salud, ni seguridad social, y carecen de un marco legal que regule su trabajo, lo que las deja expuestas a abusos, violencia y explotación (Corte Constitucional de Colombia, 2017, Sentencia T-073).

Uno de los principales problemas en la aplicación de los derechos laborales a las trabajadoras sexuales en Colombia radica en la falta de una legislación específica que regule su actividad, lo que provoca que sean tratadas como "trabajadoras invisibles" para el Estado. Este vacío legal no solo las despoja de derechos fundamentales, sino que también facilita la explotación por parte de proxenetas, quienes se lucran de su trabajo sin ofrecer ninguna clase de protección.

Además, la ausencia de un marco regulatorio impide que las trabajadoras sexuales puedan exigir condiciones de trabajo justas, como salarios mínimos, jornadas laborales dignas o ambientes de trabajo seguros (Ardila Rincón et al., 2020).

Implicaciones de la Falta de Regulación

La falta de una regulación específica de la prostitución y de los derechos laborales de las trabajadoras sexuales en Colombia implica una serie de desafíos significativos:

- **Explotación y Vulnerabilidad:** Al no existir una estructura legal que garantice sus derechos laborales, las trabajadoras sexuales se encuentran vulnerables a la explotación y abuso tanto por parte de clientes como de proxenetas. Esto les impide negociar condiciones laborales justas, ya que se ven obligadas a aceptar lo que se le impone debido a su situación de desprotección.
- **Acceso a la Salud y Seguridad Social:** Al no ser reconocidas como trabajadoras formales, las trabajadoras sexuales no tienen acceso a la seguridad social ni a servicios de salud, lo que agrava su vulnerabilidad en términos de salud física y mental. La falta de acceso a atención médica también incrementa el riesgo de enfermedades de transmisión sexual, dado que no se implementan políticas de prevención y atención en su entorno de trabajo.
- **Condiciones de Trabajo Inseguras:** Muchas trabajadoras sexuales se desempeñan en condiciones de alto riesgo, particularmente aquellas que ejercen la prostitución callejera o en zonas no reguladas. La falta de garantías laborales significa que no existen mecanismos de protección ante agresiones físicas o sexuales, lo que perpetúa la violencia en su entorno de trabajo.

Dignidad Humana

La dignidad humana es un principio fundamental que reconoce el valor inherente de todas las personas, independientemente de su origen, género, raza, religión, o cualquier otra condición. Este concepto está estrechamente vinculado a los derechos humanos y al respeto por la autonomía, la integridad y la libertad de las personas. Según la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), la dignidad humana es la base sobre la cual se deben garantizar los derechos

fundamentales de todas las personas, como el derecho a la igualdad, a la libertad y a la no discriminación (Chiriboga Izquieta y Toscanini Sequeira, 2018). La dignidad humana en la actualidad esta inmersa en una relación paradójica entre el reconocimiento y protección vs el menosprecio y discriminación de las personas por condiciones sociales, étnicas, económicas o laborales, que en el presente contexto se evidencia una discriminación por la actividad que ejercen esta parte de la población dedicada al trabajo sexual, generando una real tensión de derechos y garantías (Moreno Villamizar, 2024).

Esta tensión pone de manifiesto la necesidad de replantear los marcos normativos y sociales que siguen perpetuando la exclusión de las trabajadoras sexuales, desconociendo su condición de sujetas de derechos. En este sentido, el reconocimiento de su dignidad humana exige superar los prejuicios morales y adoptar un enfoque garantista que respete su autonomía y reconozca el valor de su labor, no desde una lógica de estigmatización, sino desde una perspectiva de derechos que promueva su inclusión plena en el marco de las garantías laborales, sociales y humanas.

La dignidad implica el reconocimiento y el respeto de la persona en su totalidad, garantizando su autonomía y el derecho a vivir una vida libre de violencia, opresión y abuso. Este principio se manifiesta en la igualdad de todas las personas ante la ley y en la necesidad de garantizar que cada individuo pueda gozar de una vida digna, sin ser sometido a condiciones que atenten contra su integridad o su bienestar (Delgado-Beltran, 2019).

Metodología

La metodología empleada en esta tesis se basa en un enfoque cualitativo, con un diseño de investigación documental y revisión bibliográfica. Dado que el propósito principal de este estudio es analizar las condiciones laborales y la dignidad humana de las trabajadoras sexuales en Colombia, se ha realizado una exhaustiva recopilación y análisis de fuentes secundarias que permitan abordar los distintos aspectos del fenómeno de la prostitución desde la perspectiva de los derechos humanos, la explotación y las garantías laborales.

Tipo de investigación

La investigación es de tipo descriptivo, puesto que busca describir y analizar las condiciones laborales y de dignidad de las trabajadoras sexuales, tanto en el contexto colombiano como en el marco más amplio de las normativas internacionales de derechos laborales. A través de la revisión de literatura y de estudios previos, se pretende señalar cómo la prostitución es conceptualizada, regulada y vivida en distintas realidades socioculturales.

Diseño de investigación

El diseño de la investigación es documental, dado que se ha centrado en la recopilación, organización y análisis de documentos, informes, artículos académicos, libros y fuentes legales relacionadas con los derechos laborales, la prostitución y los derechos humanos. Estos materiales se han obtenido principalmente de bases de datos académicas, publicaciones de organismos internacionales (como la OIT y la ONU), estudios previos de académicos especializados en derechos humanos y prostitución, así como sentencias judiciales relevantes de la Corte Constitucional de Colombia.

La metodología se basa en una revisión crítica de la literatura existente sobre el tema, que incluye trabajos previos sobre la prostitución femenina y los derechos laborales. La revisión se ha centrado en la identificación de las modalidades de trabajo sexual, la historia de la prostitución en Colombia, las condiciones laborales y sociales que enfrentan las trabajadoras sexuales, y las normativas legales y constitucionales relacionadas con la regulación de esta actividad.

Los estudios seleccionados han sido analizados para identificar patrones comunes, diferencias y elementos claves que permitan comprender la realidad del trabajo sexual en Colombia. Además, se ha dado especial atención a los enfoques teóricos sobre la prostitución como una forma de violencia estructural, y cómo la marginalización de las trabajadoras sexuales afecta su acceso a derechos fundamentales, como la seguridad social, la salud y la protección laboral.

Enfoque de la investigación

El enfoque de esta investigación es socio-jurídico, ya que se centra en la interrelación entre las normas legales y la realidad social de las trabajadoras sexuales en Colombia. Este enfoque permite analizar cómo el marco normativo actual y las políticas públicas afectan a este grupo social y cómo las leyes deberían adaptarse para garantizar sus derechos laborales y humanos. A través de este enfoque, se examina el papel del Estado en la regulación del trabajo sexual y la protección de las trabajadoras sexuales, con especial énfasis en la discriminación, la vulneración de derechos fundamentales y la falta de normativas que garanticen condiciones laborales justas.

La investigación también explora las dinámicas sociales que subyacen a la marginalización de las trabajadoras sexuales, considerando factores como el estigma social, la moral pública y los prejuicios de género que afectan la percepción del trabajo sexual en la sociedad colombiana. Además, se estudian los mecanismos legales existentes, como las sentencias de la Corte Constitucional, para evaluar cómo el sistema jurídico ha intentado abordar la situación de las trabajadoras sexuales, y si estas medidas han sido suficientes o han quedado en el terreno teórico sin una verdadera implementación práctica.

El análisis socio-jurídico permite comprender las contradicciones entre las leyes y la realidad, abriendo un espacio para la propuesta de soluciones que no solo consideren la regulación legal, sino también la necesidad de una transformación social que reconozca a las trabajadoras sexuales como sujetos de derechos plenos, en línea con los principios de igualdad y no discriminación consagrados en la Constitución colombiana y en los tratados internacionales ratificados por el país.

Fuentes

Las fuentes utilizadas en este estudio son principalmente secundarias, dado que se basa en el análisis de literatura existente. Entre las fuentes primarias se incluyen los informes y estadísticas oficiales sobre prostitución en Colombia, así como las sentencias de la Corte Constitucional que abordan la situación de las trabajadoras sexuales y su reconocimiento dentro del marco de los derechos laborales. Las fuentes secundarias se componen de artículos académicos, libros especializados en derechos humanos, prostitución y trabajo sexual, y documentos de

organizaciones internacionales como la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. La combinación de estas fuentes permite obtener una visión integral del fenómeno de la prostitución y de la situación laboral de las trabajadoras sexuales, dentro de un contexto social, cultural y legal.

Análisis de la información

El análisis de la información se realizó mediante un enfoque cualitativo interpretativo. Una vez recopilada y organizada la información, se procedió a categorizar los temas principales en torno a los derechos laborales, la dignidad humana y la explotación sexual. A través de un análisis comparativo, se identificaron las brechas existentes en la legislación colombiana en cuanto a los derechos laborales de las trabajadoras sexuales, y se examinaron las implicaciones de esta falta de regulación en sus condiciones laborales y personales.

Se buscó también explorar cómo las características socioculturales y las estructuras de poder, como el patriarcado y las normas religiosas, influyen en la marginalización de las trabajadoras sexuales y en su acceso a derechos fundamentales, lo cual fue analizado a través de las perspectivas planteadas en los estudios previos.

Limitaciones

Una de las principales limitaciones de la metodología de esta investigación es la disponibilidad de fuentes actualizadas sobre la situación de las trabajadoras sexuales en Colombia, ya que se trata de un tema de estudio que sigue siendo tabú y se encuentra, en muchos casos, fuera del alcance de los estudios públicos y oficiales. Además, la falta de estadísticas confiables y de una regulación adecuada sobre la prostitución en el país complica la obtención de datos precisos.

Capítulo 1. Las trabajadoras sexuales y sus derechos laborales en Colombia

El trabajo sexual es una actividad que, a pesar de su presencia histórica en diversas sociedades, sigue siendo objeto de controversia, estigmatización y marginalización. En Colombia, la situación de las trabajadoras sexuales es aún más compleja debido a la falta de una regulación

legal clara y a la invisibilidad que sufre este sector dentro del marco normativo del país. El objetivo principal de este capítulo es examinar las normativas legales y las políticas públicas en Colombia relacionadas con el trabajo sexual, con el fin de identificar los derechos laborales y la protección de la dignidad humana de las trabajadoras sexuales. Esto se llevará a cabo mediante un análisis crítico de los derechos humanos asociados a esta actividad, buscando comprender las implicaciones sociales, jurídicas y económicas que afectan el bienestar y el reconocimiento de las trabajadoras sexuales como sujetos plenos de derechos.

Para abordar este objetivo, se explorará cómo el Estado Social de Derecho, establecido por la Constitución de 1991, debe garantizar los derechos fundamentales de todos los ciudadanos, incluidas las trabajadoras sexuales, sin discriminación alguna por su ocupación. A pesar de los avances jurisprudenciales, como la sentencia T-629 de 2010 de la Corte Constitucional, que reconoció ciertos derechos laborales de las trabajadoras sexuales, persiste un vacío normativo que dificulta la protección adecuada de sus derechos.

Este capítulo también se centrará en la jurisprudencia de la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia, así como en los intentos legislativos de regular el trabajo sexual en el país. De esta manera, se pretende proporcionar un análisis exhaustivo del contexto jurídico y social que enfrenta este grupo de trabajadoras, y se reflexionará sobre la necesidad urgente de una legislación clara que garantice su acceso a derechos laborales básicos, como la seguridad social, la salud, y la protección contra la violencia y la explotación.

1.1 El Trabajo Sexual en Colombia

El trabajo sexual en Colombia ha sido históricamente un tema que se mueve entre la invisibilidad y la estigmatización. Aunque las trabajadoras sexuales prestan un servicio que, desde una perspectiva sociológica y económica, puede considerarse un trabajo, no se ha logrado que esta actividad sea formalmente reconocida dentro del marco legal del país. El Estado Social de Derecho, establecido por la Constitución de 1991, garantiza los derechos de todas las personas sin distinción de su ocupación, pero el trabajo sexual sigue siendo un área ambigua en cuanto a su regulación legal y protección de derechos laborales. A pesar de los esfuerzos por parte de algunas organizaciones y sectores del gobierno, la prostitución (considerada en su terminología tradicional)

no está normada de manera que asegure la dignidad y la protección de las trabajadoras sexuales (Tirado Acero et al., 2019).

Desde una perspectiva del Estado Social de Derecho, la normatividad debe orientarse a la dignidad humana de todos los trabajadores, sin importar el tipo de ocupación que desempeñen. Sin embargo, el trabajo sexual aún carece de una normativa que regule específicamente las condiciones laborales de las trabajadoras sexuales, lo que las coloca en una situación de vulnerabilidad frente a la explotación, el abuso y la discriminación (Ardila Rincón et al., 2020).

Lamentablemente, no existe una real protección y garantías a esta parte de la población que se dedican al oficio del trabajo sexual, tal así que la Corte Constitucional los considera como sujetos de especial protección constitucional C-038 de 2021, por ejemplo hace una excelente descripción de las condiciones laborales que están sujetas las mujeres, y mayor aun aquellas que se dedican al trabajo sexual, sin garantías de cobertura a seguridad social, prestaciones sociales al desamparo, excluyendo verdaderos derechos de los trabajadores que merecen condiciones dignas, justas y decentes (Moreno Villamizar, 2024)

Desde un enfoque internacional, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha definido el trabajo como “cualquier actividad realizada por personas de cualquier sexo y edad para producir bienes o prestar servicios para uso propio o de terceros” (International Labour Organization (ILO), 2021)(OIT, 2021, parr.4). Esta concepción amplia permite incluir diversas formas de prestación de servicios que históricamente han sido invisibilizadas o estigmatizadas, como el trabajo sexual. En este sentido, el hecho de que dicha actividad implique la prestación personal de un servicio, realizado voluntariamente y con una finalidad económica, evidencia su naturaleza laboral bajo los parámetros establecidos por la OIT. A nivel interno, la Corte Constitucional de Colombia ha sostenido que el contrato de trabajo se configura cuando concurren tres elementos esenciales: la prestación personal del servicio, la subordinación continuada y la remuneración (Corte Constitucional de Colombia, 2007, Sentencia C-960). Además, ha reiterado que prima la realidad sobre las formas, es decir, que la existencia de una relación laboral se determina por las condiciones fácticas del vínculo, y no por su denominación o apariencia formal (Corte Constitucional de Colombia, 2009, Sentencia C-614). En este contexto, reconocer el trabajo sexual como una forma legítima de trabajo implica no solo visibilizar su existencia material, sino también exigir garantías

laborales mínimas, en concordancia con los principios de dignidad humana, igualdad y no discriminación.

Desde la perspectiva del derecho laboral colombiano, el trabajo sexual podría configurar los elementos esenciales del contrato de trabajo establecidos en el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, los cuales han sido desarrollados ampliamente por la Corte Constitucional. En primer lugar, se verifica la prestación personal del servicio, pues se trata de una actividad que requiere la intervención directa de la trabajadora sexual y no admite delegación. En segundo lugar, aunque no siempre es evidente, puede existir una relación de subordinación o dependencia, particularmente cuando la actividad se desarrolla en contextos organizados por terceros, como casas de lenocinio, clubes nocturnos o plataformas digitales, donde se imponen horarios, tarifas, normas internas o sanciones, elementos que configuran una subordinación jurídica según la jurisprudencia constitucional (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-386). En tercer lugar, la remuneración está presente, ya que el servicio se presta a cambio de un pago, lo cual evidencia su carácter económico. A partir de estas condiciones, y bajo el principio de primacía de la realidad sobre las formas, puede afirmarse que en determinados contextos el trabajo sexual reúne los requisitos jurídicos para ser considerado una verdadera relación laboral (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-960). Esto obligaría al Estado a garantizar la protección de derechos mínimos laborales y a reconocer esta actividad dentro del marco legal, sin prejuicios morales ni exclusiones injustificadas.

Este reconocimiento jurídico interno se alinea con el enfoque internacional promovido por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que ha conceptualizado el trabajo decente como “una oportunidad para que mujeres y hombres accedan a un trabajo productivo en condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad humana” (Organización Internacional del Trabajo (OIT), 1999, parr.17). Bajo esta perspectiva, el reconocimiento del trabajo sexual como trabajo decente implica eliminar la estigmatización, garantizar condiciones laborales mínimas, promover la autonomía de quienes lo ejercen y asegurar el respeto de sus derechos fundamentales. La omisión del Estado frente a estas garantías refuerza la exclusión estructural de una población históricamente marginada y desconoce estándares internacionales que vinculan el trabajo con la dignidad humana.

1.2 El Reconocimiento de los Derechos Laborales en la Jurisprudencia Colombiana

La Corte Constitucional colombiana ha desarrollado, a lo largo de las dos últimas décadas, una línea jurisprudencial progresiva en relación con el trabajo sexual, reconociendo progresivamente a las trabajadoras sexuales como sujetos de derechos fundamentales y de especial protección constitucional. Este enfoque ha implicado el tránsito desde una visión moralizante o sancionatoria hacia una comprensión garantista, centrada en la dignidad humana, la igualdad real y el principio de no discriminación. En sus pronunciamientos, el alto tribunal ha abordado distintas aristas del fenómeno: desde la protección frente a actuaciones arbitrarias de la fuerza pública, hasta el reconocimiento de derechos laborales, el acceso a servicios públicos y la eliminación de barreras normativas que perpetúan el estigma. Esta línea jurisprudencial, enmarcada en los principios del Estado social de derecho y la primacía de los derechos humanos, constituye un referente fundamental para el análisis del trabajo sexual desde una perspectiva constitucional y laboral.

Línea Jurisprudencial Corte Constitucional	
Sentencia T-629 de 2010	Este pronunciamiento marcó un hito en el reconocimiento del trabajo sexual como actividad lícita y digna de protección constitucional. En este caso, la Corte protegió los derechos fundamentales de una mujer trans trabajadora sexual que fue expulsada de un establecimiento donde prestaba sus servicios. La Corte afirmó que cuando el trabajo sexual se ejerce de manera voluntaria y autónoma, debe ser protegido por el ordenamiento jurídico, especialmente si se configuran relaciones de poder o subordinación que denotan una relación laboral de hecho. Este fallo introdujo la posibilidad de aplicar el principio de primacía de la realidad sobre las formas (art. 53 CP) a contextos de trabajo sexual, abriendo la puerta a su reconocimiento como relación laboral en ciertos casos. (Corte Constitucional de Colombia, 2010)
Sentencia T-736 de 2015	En esta decisión, la Corte Constitucional estudió el caso de un grupo de trabajadoras sexuales afectadas por el cierre de un establecimiento donde ejercían su labor, con ocasión de un cambio

	<p>en el uso del suelo por parte de la administración municipal. La Corte reconoció que estas mujeres pertenecen a un grupo históricamente marginado y, en consecuencia, merecen especial protección constitucional. El cierre del establecimiento, sin medidas de transición o acompañamiento, constituyó una afectación a derechos fundamentales como el trabajo, el mínimo vital, la igualdad y la confianza legítima. El fallo destacó que, aunque el Estado puede regular el uso del suelo, tiene la obligación de adoptar medidas que mitiguen los efectos negativos sobre poblaciones vulnerables, especialmente cuando se ven afectados sus medios de subsistencia. En consecuencia, se ordenó a la administración municipal diseñar un plan de reubicación voluntaria y concertada, con criterios de dignidad, seguridad y acompañamiento institucional. Este pronunciamiento consolidó la idea de que el trabajo sexual, aunque no se encuentre plenamente regulado, genera obligaciones estatales frente a los derechos fundamentales de quienes lo ejercen. (Corte Constitucional de Colombia, 2015)</p>
Sentencia T-594 de 2016	<p>En esta decisión, la Corte protegió a un grupo de trabajadoras sexuales que fueron objeto de procedimientos policivos arbitrarios en el espacio público. El alto tribunal concluyó que se había producido una violación de los derechos a la dignidad humana, igualdad, libre desarrollo de la personalidad y debido proceso, al ser trasladadas sin fundamento jurídico. La Corte reiteró que las trabajadoras sexuales no pueden ser tratadas como ciudadanas de segunda categoría ni sometidas a estigmatización institucional. Se reconoció expresamente que hacen parte de un grupo social históricamente discriminado y, por tanto, merecen un trato reforzado por parte del Estado, conforme al artículo 13 de la Constitución. (Corte Constitucional de Colombia, 2016)</p>

Sentencia T-594 de 2016	<p>En esta sentencia, la Corte Constitucional protegió los derechos fundamentales de un grupo de mujeres que ejercían el trabajo sexual y fueron conducidas arbitrariamente a una Unidad Permanente de Justicia (UPJ) por parte de la Policía, bajo el argumento de recuperar el espacio público. La Corte consideró que estas acciones constituyeron una violación a la dignidad humana, la libertad personal, el derecho al trabajo, el mínimo vital, la libre circulación y la igualdad, en tanto se basaron en estereotipos negativos y discriminatorios sobre su oficio. El fallo rechazó expresamente la actuación institucional que presume que el ejercicio del trabajo sexual constituye per se una conducta delictiva o sancionable, señalando que esta actividad es lícita cuando se ejerce de forma voluntaria. Además, ordenó a la Policía Nacional implementar directrices para garantizar un trato respetuoso y no discriminatorio hacia las trabajadoras sexuales, así como capacitaciones dirigidas a los funcionarios públicos sobre los derechos de esta población. Esta sentencia refuerza el criterio de que las trabajadoras sexuales son sujetos de especial protección constitucional y que el Estado tiene la obligación de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad y dignidad. (Corte Constitucional de Colombia, 2016)</p>
Sentencia SU-062 de 2019	<p>Mediante este fallo de unificación, la Corte consolidó los criterios en torno al reconocimiento de los derechos fundamentales de las trabajadoras sexuales. En el caso analizado, se revisó la situación de mujeres que fueron desalojadas de un espacio donde ejercían su trabajo sexual. La Corte ordenó medidas de protección que incluyeron el restablecimiento de condiciones mínimas de habitabilidad y diálogo institucional. El tribunal enfatizó que el trabajo sexual, en tanto actividad lícita, no puede ser criminalizado ni invisibilizado, y que el Estado tiene el deber de promover políticas públicas inclusivas y de protección, en especial en</p>

	contextos de vulnerabilidad y exclusión. (Corte Constitucional de Colombia, 2019)
Sentencia C-293 de 2019	En este caso, la Corte declaró la inconstitucionalidad parcial de varias disposiciones del Código Nacional de Policía que permitían sancionar conductas relacionadas con el ejercicio del trabajo sexual en el espacio público. El fallo fue fundamental porque reconoció el uso del término “trabajadores sexuales” y se adoptó una visión de derechos humanos que distingue entre trata de personas y trabajo sexual voluntario. La Corte estableció que las normas que restringen esta actividad deben superar un juicio estricto de proporcionalidad, y que la sola actividad no puede justificar una intervención punitiva del Estado. Este fallo fortaleció la narrativa jurídica sobre la legitimidad del trabajo sexual voluntario y su protección constitucional. (Corte Constitucional De Colombia, 2019)
Sentencia T-310 de 2022	Esta decisión reafirma la doctrina establecida en fallos anteriores y profundiza en el enfoque de género y derechos sociales. En ella, se protegió a una mujer trans trabajadora sexual que fue vulnerada en su derecho a la salud y a la seguridad social. La Corte sostuvo que el Estado tiene la obligación positiva de garantizar el acceso a servicios de salud integrales, sin discriminación por orientación sexual, identidad de género o actividad laboral. Reiteró, además, que las trabajadoras sexuales enfrentan una triple marginalización —por su oficio, su condición de género y su situación económica—, lo que las convierte en sujetos de especial protección constitucional que requieren medidas concretas de inclusión y reparación. (Corte Constitucional de Colombia, 2022)

En conjunto, la línea jurisprudencial desarrollada por la Corte Constitucional colombiana representa un avance significativo en el reconocimiento del trabajo sexual como una actividad lícita que, en determinadas condiciones, puede dar lugar al reconocimiento de derechos laborales

y sociales. A través de estos pronunciamientos, el alto tribunal ha desmontado estigmas estructurales, ha reivindicado la dignidad humana de las trabajadoras sexuales y ha exigido al Estado el cumplimiento de sus deberes frente a este grupo históricamente excluido. La Corte ha señalado con claridad que la discriminación basada en la actividad económica, la identidad de género o la condición social es inconstitucional, y ha promovido un enfoque de inclusión, igualdad real y protección reforzada, conforme al artículo 13 de la Constitución. Esta doctrina no solo valida la legitimidad del trabajo sexual desde una perspectiva de derechos humanos, sino que también habilita la posibilidad de exigir garantías mínimas en materia laboral, en línea con los estándares internacionales de trabajo decente promovidos por la OIT. Así, se consolida una visión jurídica que reconoce a las trabajadoras sexuales como sujetas de derechos, amparadas por los principios del Estado social de derecho, la justicia material y la dignidad humana.

1.3 Precedente de la Corte Suprema de Justicia sobre el Trabajo Sexual

Si bien el tratamiento jurídico del trabajo sexual como actividad lícita y su reconocimiento desde una perspectiva de derechos ha sido ampliamente desarrollado por la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia —particularmente desde su Sala de Casación Penal— ha abordado de manera tangencial situaciones relacionadas con prácticas sexuales remuneradas, especialmente en contextos de criminalidad. Aunque no existe una línea jurisprudencial consolidada en esta alta corporación sobre el trabajo sexual voluntario ejercido por personas adultas, se ha identificado al menos un pronunciamiento en el que se examinan conductas vinculadas con la prostitución, específicamente en relación con delitos de explotación sexual de menores

La Sentencia de Casación Penal No. 39160 del 14 de agosto de 2012, con ponencia del magistrado Julio Enrique Socha Salamanca, en la cual la Corte estudió un caso relacionado con la explotación sexual comercial de menores de edad (Corte Suprema de Justicia de Colombia, 2012). En dicho fallo, se analizó la conducta de un procesado acusado de facilitar el contacto entre adultos y menores con fines sexuales, configurando los delitos de proxenetismo con menores (art. 213-A del Código Penal) y facilitación de medios de comunicación para actividades sexuales con menores (art. 219-A del mismo código). La Sala penal reafirmó que estas conductas constituyen graves vulneraciones a los derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes, y destacó la necesidad de interpretar con rigurosidad el verbo “inducir”, para evitar que se criminalicen actos sin

contenido penal. Si bien este pronunciamiento no se refiere al trabajo sexual voluntario ejercido por personas adultas, resulta relevante para este estudio en tanto evidencia la manera en que la Corte Suprema ha abordado temas vinculados con prácticas sexuales remuneradas, pero desde una perspectiva penal centrada en la protección de menores y la sanción de redes de explotación.

Aunque la Corte Suprema de Justicia no ha desarrollado una doctrina orientada al reconocimiento del trabajo sexual como una actividad laboral legítima ni ha emitido pronunciamientos centrados en la garantía de derechos para quienes lo ejercen de forma voluntaria, el análisis de sus decisiones penales permite identificar el enfoque jurídico predominante en torno a prácticas sexuales remuneradas, particularmente cuando estas involucran situaciones de explotación o afectan derechos fundamentales de menores de edad. El único pronunciamiento identificado emitido por la Sala de Casación Penal, se enmarca dentro de una perspectiva de sanción penal frente a la explotación sexual infantil, lo cual es comprensible desde su competencia funcional, pero no aborda el trabajo sexual desde una óptica de autonomía, libertad individual o dignidad. No obstante, su inclusión en este estudio permite ofrecer una visión más amplia del tratamiento judicial del fenómeno del trabajo sexual en Colombia, evidenciando que, hasta el momento, el desarrollo jurisprudencial más garantista en esta materia ha sido promovido por la Corte Constitucional.

1.4 El Vacío Normativo sobre la Prostitución en Colombia

Uno de los grandes problemas que enfrentan las trabajadoras sexuales en Colombia es la falta de una legislación clara que regule específicamente el trabajo sexual. Aunque el Código Sustantivo del Trabajo (CST) establece los derechos laborales generales, no menciona de manera explícita a las trabajadoras sexuales. Este vacío normativo deja a las trabajadoras en una situación de vulnerabilidad, pues les impide acceder a derechos básicos como la seguridad social, la protección contra el despido arbitrario, o el salario mínimo. A pesar de esto, la Corte Constitucional ha interpretado que, bajo ciertos principios como la primacía de la realidad sobre las formalidades contractuales, es posible que se reconozcan ciertos derechos laborales, incluso en el contexto del trabajo sexual. Esto ha sido un avance en cuanto a la jurisprudencia, ya que establece un precedente de protección para las trabajadoras sexuales (Hernández Villa y De León Llanos, 2021).

1.5 La propuesta de ley y regulación del trabajo sexual

En Colombia, se han dado intentos de crear un marco legislativo para regular el trabajo sexual y otorgarles a las trabajadoras sexuales los derechos que les corresponden. El proyecto de Ley 079 de 2013, aunque no fue aprobado, trataba de abordar la situación de las trabajadoras sexuales y proponer un modelo de vinculación contractual con los establecimientos donde ellas laboran. Esta iniciativa buscaba garantizarles derechos laborales, como la estabilidad en el empleo, el pago de salario, y el acceso a prestaciones sociales, entre otros. El proyecto fue polémico y encontró obstáculos debido a la estigmatización social del trabajo sexual, que sigue siendo vista como una actividad inmoral en muchos sectores de la sociedad. Además, aunque el proyecto reconocía la relación laboral entre las trabajadoras sexuales y los establecimientos donde prestan sus servicios, excluía al cliente como parte de esa relación laboral. Esto significaba que, en caso de incumplimiento por parte del cliente, las trabajadoras sexuales no podían reclamar judicialmente por el pago del servicio, lo que dejaba a las trabajadoras en una situación vulnerable frente a abusos y explotación por parte de los clientes (Senado de la República, 2013).

1.6 El marco normativo internacional y el bloque de constitucionalidad

En Colombia, los convenios internacionales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y los tratados de derechos humanos ratificados por el país tienen un impacto directo sobre la regulación de los derechos laborales. El artículo 93 de la Constitución de 1991 establece el llamado “bloque de constitucionalidad”, que asegura la prevalencia de los tratados internacionales sobre los derechos humanos, incluidos los derechos laborales. Esto significa que, aunque la prostitución no esté regulada directamente por las leyes nacionales, los compromisos internacionales adquiridos por Colombia pueden ser invocados para exigir el cumplimiento de los derechos laborales de las trabajadoras sexuales (OIT, 2011).

La Corte Constitucional ha señalado en varias ocasiones que los derechos humanos, tal como están establecidos en los tratados internacionales, deben ser garantizados en el ámbito interno, y en este contexto, el trabajo sexual no debe ser excluido de las protecciones laborales previstas para otros trabajadores. Esto implica que la falta de legislación nacional en este sentido

no justifica la exclusión de las trabajadoras sexuales del acceso a los derechos laborales fundamentales (Corte Constitucional de Colombia, 2015, Sentencia T-736).

En el plano internacional, diversos organismos y redes han promovido el reconocimiento del trabajo sexual como una forma legítima de trabajo que debe ser protegido por los sistemas jurídicos nacionales bajo un enfoque de derechos humanos. El documento *Sex Work as Work: A Global Policy Brief*, elaborado por la Global Network of Sex Work Projects (NSWP, 2017), sostiene que las personas que ejercen el trabajo sexual de manera voluntaria deben ser reconocidas como trabajadoras y acceder a las mismas condiciones de protección laboral, social y de salud que el resto de la población económicamente activa. Desde esta perspectiva, se rechaza la criminalización del oficio y se aboga por un enfoque que respete la autonomía, la dignidad y la no discriminación. Este posicionamiento se articula con los principios del bloque de constitucionalidad colombiano, en particular con el artículo 93 de la Constitución Política, que impone la aplicación directa de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia, como la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), los cuales exigen adoptar medidas para garantizar condiciones de igualdad y no discriminación en el acceso al trabajo y a los derechos sociales. En consecuencia, el marco normativo internacional y constitucional impone al Estado colombiano la obligación de revisar sus políticas frente al trabajo sexual y avanzar hacia modelos de regulación que promuevan el respeto, la protección y la garantía de los derechos fundamentales de quienes ejercen esta actividad.

El enfoque internacional sobre el trabajo sexual también encuentra respaldo en los estándares formulados por la **Organización Internacional del Trabajo (OIT)**, particularmente en su noción de **trabajo decente**, entendida como aquella actividad productiva ejercida en condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad humana. Aunque la OIT no ha adoptado una posición uniforme sobre la regulación del trabajo sexual, su definición amplia de trabajo como “cualquier actividad destinada a la producción de bienes o servicios para uso propio o de terceros” (OIT, 2021) permite incorporar esta forma de prestación de servicios dentro del campo de protección de los derechos laborales. Asimismo, organismos del sistema interamericano, como la **Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)**, han reconocido que las personas que ejercen el trabajo sexual enfrentan **múltiples formas de discriminación y violencia estructural**,

lo que exige la adopción de medidas estatales para garantizar su acceso a derechos en condiciones de igualdad. En esa misma línea, relatorías especiales de la **ONU sobre el derecho a la salud, la violencia contra la mujer y la pobreza extrema** han insistido en la urgencia de descriminalizar el trabajo sexual y adoptar políticas que reconozcan su carácter laboral cuando se ejerce libremente. Estas directrices internacionales, al estar fundadas en principios de derechos humanos suscritos por Colombia, hacen parte del **bloque de constitucionalidad** y constituyen un parámetro obligatorio de interpretación para los operadores jurídicos. Por tanto, el reconocimiento del trabajo sexual como trabajo no solo responde a un mandato constitucional interno, sino también a compromisos internacionales asumidos por el Estado colombiano en materia de igualdad, trabajo digno y protección contra la discriminación.

1.7 El cambio de paradigma del trabajo sexual en el Estado Social de Derecho

El reconocimiento y la regulación del trabajo sexual en el marco del Estado Social de Derecho representan un cambio de paradigma en la concepción tradicional sobre este fenómeno social. En un Estado Social de Derecho, como el colombiano, la función principal del Estado es garantizar los derechos fundamentales de todas las personas, sin distinción de género, raza, condición social u ocupación. Este principio se extiende a todos los ámbitos de la vida social, incluyendo el trabajo, que debe ser un medio para que los individuos puedan alcanzar una vida digna y plena, tal como lo establece la Constitución Política de 1991 (Neira Martínez y Sánchez Serna, 2022).

En este contexto, el trabajo sexual debe ser abordado no solo como una actividad socialmente estigmatizada, sino también como un medio legítimo de subsistencia que, al igual que cualquier otra ocupación, debe estar protegido por el marco jurídico del Estado. El Estado Social de Derecho implica la obligación de proteger los derechos laborales de todos los trabajadores, sin excluir a aquellos que ejercen el trabajo sexual. Esto implica el reconocimiento de la prostitución como una actividad legítima que, por su naturaleza, presenta condiciones de vulnerabilidad específicas que requieren una regulación adecuada y una protección especial para garantizar la seguridad, la salud, el bienestar y los derechos humanos de quienes la ejercen (Celis Lozano et al., 2021).

El cambio de paradigma implica, por tanto, un alejamiento de la concepción moralista y punitiva que históricamente ha caracterizado la percepción sobre el trabajo sexual, hacia un enfoque más inclusivo y protector de los derechos humanos. Bajo este nuevo paradigma, la prostitución ya no debe verse únicamente desde una perspectiva de sanción social, sino como una realidad que debe ser regulada en un marco de derechos laborales y sociales, donde las trabajadoras sexuales puedan ejercer sus actividades en condiciones dignas y seguras (Delgado-Beltran, 2019).

Este cambio de paradigma exige que el Estado colombiano cumpla con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, tal como lo establece la Constitución y los tratados ratificados por el país, incluidos los relacionados con el trabajo y la no discriminación. A través de este enfoque, se busca eliminar la invisibilidad de las trabajadoras sexuales y proporcionarles un marco legal que garantice sus derechos laborales, como el acceso a la seguridad social, la salud, la protección frente a la violencia y la discriminación, y la garantía de condiciones de trabajo justas (Ramírez Rodríguez, 2015).

Además, es necesario reconocer que la regulación del trabajo sexual no solo se limita a la creación de normas jurídicas, sino que también implica una transformación cultural y social que desafíe los estigmas y prejuicios sobre las trabajadoras sexuales. En un Estado Social de Derecho, no puede existir un doble estándar que permita que un grupo de trabajadores sea excluido de los beneficios fundamentales del derecho al trabajo digno, simplemente por la naturaleza de su ocupación (Blázquez Vilaplana, 2021).

En resumen, el cambio de paradigma del trabajo sexual en el Estado Social de Derecho requiere una redefinición de las políticas públicas, la legislación laboral y la percepción social sobre el trabajo sexual. Se trata de reconocer a las trabajadoras sexuales como sujetos plenos de derechos, a la vez que se construye un entorno en el que puedan ejercer su trabajo de manera libre, segura y protegida, sin ser sometidas a la violencia, la explotación o la marginación social. Este cambio de paradigma es esencial para avanzar hacia un Estado más justo e igualitario, que garantice los derechos humanos de todos sus ciudadanos, sin importar su ocupación.

1.8 Análisis crítico del proyecto de ley 186 de 2023

En Colombia, el trabajo sexual ha sido, por años, un tema cargado de estigmas, exclusión y falta de respaldo legal claro. El Proyecto de Ley 186 de 2023 del Senado, llamado “Por medio

del cual se establecen lineamientos para la dignificación laboral del trabajo sexual en Colombia y se dictan otras disposiciones”, propone reconocer esta actividad como una forma de trabajo legítima, con acceso a derechos laborales, seguridad social, salud, protección digital y participación política. Este análisis aborda los puntos centrales del proyecto, su base constitucional, el impacto legal y social que tendría, y lo compara con experiencias internacionales.

El proyecto describe el trabajo sexual como una actividad sexual paga, realizada de manera voluntaria entre personas adultas, dejando fuera delitos como la trata de personas o la explotación sexual. Reconoce diversas formas de ejercerlo: desde el trabajo en la calle hasta el modelaje webcam, la pornografía, la creación de contenido erótico, el acompañamiento íntimo o el baile sensual. Entre los principios que lo guían están la dignidad humana, la igualdad, la no discriminación, la libertad de elección, el avance progresivo de derechos y el valor de los hechos por encima de los papeles.

En lo legal, el artículo 25 de la Constitución asegura que “toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas”. La Corte Constitucional ha respaldado esta idea en fallos como la Sentencia T-310 de 2022 y la SU-062 de 2019, donde reconoce a las personas que ejercen el trabajo sexual como sujetos de especial protección. En varias decisiones ha quedado claro que lo que define una relación laboral no es el contrato firmado, sino lo que ocurre en la práctica: subordinación, pago y prestación personal del servicio.

La propuesta plantea un sistema sólido de derechos laborales. Se presume que hay relación laboral entre quienes ejercen el trabajo sexual y los lugares donde lo hacen, lo cual abre la puerta a beneficios como vacaciones, licencias, primas, afiliación a seguridad social y una jornada máxima de ocho horas. También se prohíbe usar contratos por prestación de servicios si hay relación laboral de fondo, exigiendo en su lugar un contrato indefinido.

Asimismo, los establecimientos donde se ejerce el trabajo sexual deben cumplir con condiciones mínimas de higiene, privacidad, respeto, y salud ocupacional, además de registrarse ante el Ministerio de Trabajo y cumplir normas de funcionamiento expedidas por autoridades municipales. Se prohíbe revelar datos personales de quienes ejercen esta labor y se exige la provisión de condones y protección sanitaria.

En cuanto a los usuarios, se les impone el deber de respetar la integridad y derechos de las personas trabajadoras sexuales, realizarse chequeos médicos, y no inducir al consumo de

sustancias ni propiciar situaciones de violencia. También se les responsabiliza del uso del condón y del pago pactado por el servicio.

Uno de los apartados más innovadores del proyecto es la creación de mecanismos para proteger la privacidad digital, consagrando el “derecho al olvido” para quienes ejercen el trabajo sexual en plataformas digitales. Esto incluye el retiro de contenidos, la protección de datos personales y la eliminación de registros sin relevancia legal.

Por último, se contempla una política pública nacional para personas trabajadoras sexuales independientes, que incluye acceso a educación, salud, vivienda, protección frente a la discriminación, y medidas de apoyo económico. La implementación debe ser concertada con las propias organizaciones de trabajadoras sexuales.

Este proyecto representa un avance normativo significativo, al reconocer legal y laboralmente una actividad que ha sido tradicionalmente marginada y sometida a controles policiales. Rompe con el enfoque prohibicionista y se enmarca en un paradigma de derechos humanos, lo que implica que las personas trabajadoras sexuales no deben ser objeto de discriminación, sino titulares de derechos laborales y sociales plenos.

Sin embargo, el proyecto también presenta desafíos importantes. Por ejemplo, la aplicación de contratos laborales en el trabajo sexual callejero resulta compleja, ya que no hay un empleador formal identificable. Además, muchas personas ejercen esta actividad desde la informalidad como única opción económica, sin acceso previo a educación, salud o servicios públicos, lo que puede limitar el alcance de la regulación propuesta.

La implementación efectiva requerirá un compromiso interinstitucional serio, especialmente de las autoridades locales y del sistema de salud. El Estado tendrá que superar la visión higienista o sancionatoria del trabajo sexual e invertir en pedagogía social y formación de funcionarios públicos. Sin ese cambio de enfoque, los derechos reconocidos podrían quedar como letra muerta.

El modelo propuesto en este proyecto se inspira claramente en el modelo de despenalización, aplicado en Nueva Gales del Sur (Australia) y Nueva Zelanda, donde el trabajo sexual no es criminalizado y se regula como una forma legítima de trabajo. En estos países, se ha documentado una mejora en las condiciones de salud, acceso a justicia y relaciones con la policía.

El modelo de legalización (como en Alemania o Países Bajos), que impone registro obligatorio y zonificación, ha generado nuevas formas de exclusión para quienes no pueden o no

quieren registrarse. Por ello, el modelo de despenalización es considerado más efectivo y respetuoso de los derechos humanos.

El Proyecto de Ley 186 de 2023 constituye una oportunidad histórica para saldar una deuda social y jurídica con quienes ejercen el trabajo sexual en Colombia. Su enfoque laboralista, su respeto por los derechos fundamentales y su apuesta por una política pública integral marcan una ruptura positiva con el enfoque sancionatorio del pasado (Senado de la República). No obstante, su implementación deberá superar obstáculos estructurales como la informalidad, la pobreza y la falta de voluntad política. Solo con una articulación interinstitucional, recursos adecuados y participación de las organizaciones sociales será posible hacer realidad los derechos que esta ley promete.

Capítulo 2. Condiciones socioeconómicas y culturales que influyen en el ejercicio del trabajo sexual en Colombia en las mujeres

El trabajo sexual en Colombia constituye una realidad marcada por la complejidad y la contradicción social, ya que, aunque no es ilegal, las trabajadoras sexuales enfrentan numerosos desafíos relacionados con la vulnerabilidad socioeconómica y la discriminación cultural. Este capítulo tiene como objetivo evaluar las condiciones socioeconómicas y culturales que influyen en el ejercicio del trabajo sexual en Colombia, con el fin de comprender las dinámicas de vulnerabilidad y discriminación que afectan a las trabajadoras sexuales. Para ello, se describirán los factores que incitan a muchas mujeres a optar por el trabajo sexual, como la pobreza, la falta de acceso a educación y el contexto cultural que estigmatiza esta ocupación.

2.1 Condiciones socioeconómicas de las trabajadoras sexuales

Las trabajadoras sexuales en Colombia, en su mayoría, provienen de sectores vulnerables de la sociedad, donde la pobreza, la exclusión social y la falta de oportunidades laborales y educativas son determinantes clave en su decisión de ingresar al trabajo sexual. Gran parte de estas mujeres viven en condiciones de pobreza extrema y carecen de recursos que les permitan acceder a alternativas económicas dignas. La situación socioeconómica de estas trabajadoras las coloca en

una posición de vulnerabilidad, donde el trabajo sexual puede ser percibido como una opción viable para satisfacer sus necesidades económicas más inmediatas (Celis Lozano et al., 2021).

En muchas ocasiones, el trabajo sexual se convierte en una alternativa para quienes no tienen acceso a educación formal o a trabajos formales debido a la discriminación de género, la falta de oportunidades laborales o la falta de preparación académica. Así, el trabajo sexual se presenta como una forma de sobrevivencia, a pesar de las dificultades y el estigma asociado a esta actividad (Bravo Suárez, 2018).

El sector informal, en el cual muchas trabajadoras sexuales operan, limita el acceso a derechos laborales fundamentales, como la seguridad social, pensión y prestaciones de salud, lo que aumenta su vulnerabilidad económica. La falta de una regulación clara y de políticas públicas que protejan a las trabajadoras sexuales perpetúa su situación de precariedad, sin acceso a redes de apoyo o servicios esenciales (Bravo Suárez, 2018).

2.2 Sujetos de especial protección constitucional

Las trabajadoras sexuales en Colombia deben ser consideradas sujetos de especial protección constitucional debido a la vulnerabilidad que históricamente han experimentado. La Constitución de 1991, al establecer un Estado Social de Derecho, reconoce que existen grupos sociales que requieren un enfoque diferenciado y medidas especiales de protección. Las trabajadoras sexuales, dadas las condiciones de exclusión, estigmatización y violencia a las que están sometidas, deben ser consideradas dentro de estos grupos vulnerables.

En varias sentencias, la Corte Constitucional ha destacado la necesidad de una protección especial para estos individuos, quienes enfrentan situaciones de discriminación tanto en su vida personal como laboral. En la Sentencia T-629 de 2010, la Corte reconoció que, a pesar de que la prostitución no está formalmente regulada como actividad laboral, las trabajadoras sexuales deben gozar de derechos fundamentales, como la estabilidad laboral y la no discriminación. Este fallo evidencia el reconocimiento de la Corte de que las trabajadoras sexuales son sujetos de derechos y requieren una protección jurídica frente a situaciones de vulnerabilidad y explotación (Corte Constitucional, 2010).

Este enfoque de protección especial es clave para garantizar que las trabajadoras sexuales puedan acceder a sus derechos fundamentales sin estar sujetas a la exclusión social o la

criminalización de su actividad. La Corte ha sido clara en señalar que la dignidad humana debe ser garantizada a todos los ciudadanos, incluidos aquellos que ejercen el trabajo sexual, lo que implica la necesidad de proteger sus derechos laborales, económicos y de salud (Corte Constitucional de Colombia, 2015, Sentencia T-736).

Si bien durante las dos últimas décadas la Corte Constitucional ha venido desarrollando una línea jurisprudencial orientada a identificar y proteger a los sujetos de especial protección constitucional, es en pronunciamientos más recientes donde se consolida el reconocimiento específico de las trabajadoras sexuales dentro de esta categoría. En la Sentencia SU-062 de 2019, la Corte reconoció que quienes ejercen el trabajo sexual enfrentan condiciones estructurales de exclusión, estigmatización y violencia, lo que impone al Estado la obligación de adoptar medidas afirmativas para garantizar sus derechos fundamentales. En ese fallo, se enfatizó que la discriminación institucional y social hacia esta población vulnera principios esenciales del orden constitucional, como la igualdad material, la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad (Corte Constitucional de Colombia, 2019, Sentencia SU-062). Esta doctrina fue reafirmada en la Sentencia T-310 de 2022, en la cual se reconoció que las trabajadoras sexuales y particularmente las mujeres trans sufren una triple marginalización por razones de género, identidad de género y actividad económica. En consecuencia, se ordenó a las autoridades garantizar el acceso a servicios públicos, implementar programas de inclusión y capacitar a los funcionarios para evitar prácticas discriminatorias (Corte Constitucional de Colombia, 2022, Sentencia T-310). Estas decisiones reafirman que las trabajadoras sexuales deben ser tratadas como sujetas de especial protección constitucional, lo que exige al Estado adoptar un enfoque diferencial que garantice el pleno ejercicio de sus derechos en condiciones de dignidad e igualdad.

2.3 Discriminación y vulnerabilidad: Dinámicas y efectos

La discriminación y la vulnerabilidad son dos de las principales dinámicas que enfrentan las trabajadoras sexuales en Colombia. A nivel cultural, el trabajo sexual es visto de manera estigmatizada como una actividad inmoral, lo que contribuye a la marginalización social de quienes lo ejercen. La sociedad colombiana, en su mayoría, ve a las trabajadoras sexuales con desprecio y desaprobación, lo que perpetúa un ambiente de exclusión tanto en el ámbito público como privado.

Esta discriminación afecta no solo la percepción social, sino también el acceso a servicios públicos esenciales. Las trabajadoras sexuales, debido a la estigmatización y la criminalización de su actividad, se ven privadas de su derecho a acceder a atención médica, servicios de salud sexual y reproductiva, y otros derechos fundamentales. El Observatorio de Derechos Humanos de las Mujeres en Colombia (2019) señala que estas trabajadoras, al estar fuera de los sistemas de seguridad social formales, se ven especialmente expuestas a enfermedades, violencia y explotación, sin contar con una red de apoyo institucional.

La violencia estructural también agrava su situación. Muchas trabajadoras sexuales enfrentan abusos por parte de clientes y autoridades. Las trabajadoras sexuales en Colombia sufren violencia física y psicológica, especialmente por parte de la policía y otros agentes del orden, quienes ejercen abusos de poder contra ellas. Esta violencia se ve intensificada por el miedo a la criminalización y la estigmatización, lo que genera un ciclo de abuso difícil de romper (Human Rights Watch, 2020).

2.4 Hacia un enfoque de protección y dignificación del trabajo sexual

Para mejorar la situación de las trabajadoras sexuales en Colombia, es crucial que las políticas públicas y las normativas legales evolucionen hacia un enfoque de protección y dignificación del trabajo sexual. Esto implica no solo la creación de un marco normativo que reconozca los derechos laborales de las trabajadoras sexuales, sino también una transformación cultural que elimine los estigmas y prejuicios relacionados con esta ocupación (Ardila Rincón et al., 2020).

De igual manera, es fundamental implementar políticas de protección social que aseguren a las trabajadoras sexuales el acceso a servicios de salud, educación y seguridad social, garantizando así su derecho a una vida digna y libre de violencia. La creación de mecanismos de apoyo institucional y la descriminalización de su actividad son pasos esenciales para reducir las dinámicas de vulnerabilidad y discriminación que hoy enfrentan (Campo Martín, 2021).

El trabajo sexual en Colombia es una realidad compleja, que está influenciada por diversas dinámicas socioeconómicas y culturales. Aunque el trabajo sexual no es ilegal en el país, las trabajadoras sexuales enfrentan importantes desafíos relacionados con la estigmatización social, la discriminación y la exclusión laboral. Es crucial, entonces, analizar las condiciones que subyacen

a su ejercicio, para poder comprender las dinámicas de vulnerabilidad y desigualdad a las que se enfrentan (Bravo-Suárez, 2018).

2.5 Vulnerabilidad y discriminación: Dinámicas y efectos

La vulnerabilidad de las trabajadoras sexuales en Colombia se ve agravada por violencias estructurales y abusos. Muchas enfrentan violencia física y psicológica tanto de clientes como de las autoridades. Según un informe de Human Rights Watch (2020), las trabajadoras sexuales en Colombia enfrentan abusos por parte de la policía y de otros actores sociales, quienes las discriminan y las someten a abusos de poder.

Adicionalmente, la exclusión social de las trabajadoras sexuales en Colombia las coloca en una situación de aislamiento que dificulta su acceso a servicios básicos como salud y educación. El temor para estigmatizar y a perder la protección social y familiar las hace aún más vulnerables ante el abuso, tanto por parte de clientes como por parte de funcionarios públicos (Human Rights Watch, 2020).

Las trabajadoras sexuales en Colombia se enfrentan a un panorama complejo de vulnerabilidad y discriminación, generado por un entramado de condiciones socioeconómicas y culturales. Las condiciones de pobreza, el desempleo, y la exclusión social, sumados al estigma cultural hacia el trabajo sexual, dificultan el acceso de estas mujeres a condiciones de vida digna, a la vez que las coloca en una situación de riesgo constante. Es fundamental que las políticas públicas en Colombia se orienten hacia la des estigmatización del trabajo sexual y la creación de mecanismos de protección social para estas trabajadoras, con el fin de garantizar sus derechos laborales, económicos y de salud. De esta manera, se podría contribuir a reducir las dinámicas de vulnerabilidad a las que están expuestas (Campo Martín, 2021).

Capítulo 3. Derecho comparado en relación al trabajo sexual de las mujeres dedicadas al oficio de la prostitución en Colombia y en otros países

En Colombia, el trabajo sexual no es una actividad laboral ilegal, ni se encuentra penalizada por el ordenamiento jurídico como fue resuelto por la Sentencia T 629 de 2010 de la Honorable Corte Constitucional. Sin embargo, las mujeres dedicadas al oficio de la prostitución se enfrentan

a escenarios adversos y discriminatorios, marcados por la vulnerabilidad socioeconómica, la discriminación social y la ausencia de garantías laborales de orden constitucional. En este último contexto, se evidencia que las trabajadoras sexuales están excluidas del sistema integral de seguridad social y carecen de protección frente a abusos laborales y situaciones de violencia, ya sea en el desarrollo o a la terminación de la relación laboral.

La exclusión del sistema integral de seguridad social constituye la principal forma de desregulación laboral en el ejercicio de la prostitución en Colombia. Si bien otras aristas del derecho laboral también revisten importancia suma, esta exclusión es especialmente grave porque impide el acceso efectivo al sistema de salud, en particular a la salud sexual y reproductiva. Esta situación persiste debido a la ausencia de políticas públicas específicas que regulen el ejercicio del trabajo sexual. según Borbón Torres (2019), El estigma y la discriminación social no solo limitan el acceso a servicios básicos de salud, sino que también a la capacitación en las garantías laborales que las cobijan, perpetuando el ciclo de vulnerabilidad.

Por lo anteriormente expuesto, resulta necesario e imprescindible comparar las experiencias de las trabajadoras sexuales en Colombia con las de otros países, en relación con el derecho laboral y la dignidad humana, con el fin de formular un catálogo de recomendaciones que contribuyan a mejorar su situación en el contexto nacional.

Como se ha evidenciado a lo largo de esta investigación, Colombia presenta una regulación laboral precaria y deficiente respecto al trabajo sexual. No obstante, a nivel internacional existen países que han logrado superar la estigmatización y han avanzado en la garantía de derechos laborales para las trabajadoras sexuales. En América Latina destaca el caso de Uruguay, que ha promovido políticas sociales orientadas a la protección en el trabajo de este desprotegido sector. A nivel global, también sobresale el desarrollo y avance de Países Bajos, particularmente de Ámsterdam; Nueva Zelanda, con un enfoque de despenalización y regulación; y Suecia, que ha optado por un modelo legislativo particularmente contradictorio entorno al trabajo sexual.

Con el fin de cumplir con el estándar investigativo propuesto, el presente análisis comparativo en cuanto a derecho se requiere, se centrará en aspectos relacionados con la despenalización del trabajo sexual, la formalización de la vinculación laboral, el acceso a prestaciones sociales y la inclusión al sistema integral de seguridad social.

3.1 Derecho comparado de la regulación del trabajo sexual en América latina

Con base en la metodología propuesta, el estudio comparado en el contexto latinoamericano se enfocará en el modelo laboral adoptado por Uruguay para las trabajadoras sexuales.

Como se ha mencionado, en Colombia no se ha avanzado hacia una regulación laboral formal del trabajo sexual. Aunque la práctica no está penalizada, el estado tampoco ha adoptado medidas para regularla o formalizarla. Esta ausencia de regulación obedece en gran parte a factores sociológicos y a prejuicios profundamente arraigados, que consideran que esta actividad no encaja dentro de las formas tradicionales de trabajo. Como resultado, se ha desplazado a este sector a la marginalidad y al abandono institucional, a pesar de que constituye un sustento económico para un número pequeño, pero significativo número de familias. (Caicedo Vásquez, 2021).

Frente a esta problemática, Uruguay adoptó una postura más coherente y garantista en cuanto a la regulación del trabajo sexual. Fue en el año 2002 cuando el país dio un paso significativo al promulgar, a través de su poder legislativo, la ley Nro. 17.515. La mencionada norma define como trabajadores sexuales a *“todas las personas mayores de dieciocho años de edad que habitualmente ejerzan la prostitución, recibiendo a cambio una remuneración en dinero o en especie”*, (Asamblea General de la República del Uruguay, 2002). con ello, se les otorga un nuevo estatus dentro de la sociedad, al reconocer su existencia y dignidad, así como el respeto que les es debido, el cual se vuelve exigible frente a terceros de acuerdo con el carácter coercitivo que se le otorga en la práctica jurídica.

La norma mencionada regula aspectos fundamentales relacionados con la formalización y el control del trabajo sexual, incluyendo la creación de órganos encargados de supervisar su cumplimiento y de brindar atención a la población trabajadora. Asimismo, establece un listado de conductas que son reprochadas y prohibidas en el ejercicio de la actividad e insiste en que esta debe desarrollarse de manera voluntaria, sin coacción de terceros, en consonancia con el principio de dignidad humana que la sustenta. No obstante, en la práctica, dicha norma se quedó obsoleta, debido a que inicialmente representó un avance al regular la actividad, no abordó el régimen laboral de manera integral. Por esta razón, en 2018 se emprendió el proceso para la aprobación de un proyecto de ley orientado a modificar y actualizar el régimen laboral del trabajo sexual desde

una perspectiva legal más rigurosa. Lamentablemente, no se logró la aprobación del proyecto en comento.

La comparación propuesta no resulta superflua a la luz del trabajo investigativo que nos ocupa, pues permite evidenciar que, si bien el desarrollo en la región no alcanza a superar las metas esperadas, existen avances que constituyen un acercamiento a la utopía del trabajo sexual.

El trabajo sexual en México no está completamente legalizado, pero se encuentra despenalizado en algunas ciudades, lo que ha permitido que las trabajadoras sexuales operen bajo ciertas regulaciones locales. Sin embargo, la falta de una legislación nacional coherente para proteger sus derechos laborales y el acceso a la seguridad social sigue siendo un problema. Las trabajadoras sexuales en muchas partes del país enfrentan condiciones precarias y se encuentran en un vacío legal que las expone a abusos y violencia por parte de clientes y autoridades (Ardila Rincón et al., 2020).

En Brasil, el trabajo sexual es legal y está regulado, lo que ha permitido que las trabajadoras sexuales accedan a algunos derechos laborales, como la posibilidad de organizarse en sindicatos y recibir servicios de salud. Sin embargo, las trabajadoras sexuales siguen enfrentando dificultades debido a la falta de una regulación efectiva de su actividad en todo el país. A pesar de los avances legales, las trabajadoras sexuales en Brasil siguen siendo objeto de estigmatización y discriminación social, lo que limita el acceso a otros servicios básicos y su participación en la sociedad (Mantilla Gálvez y Serrano Moreno, 2020).

En este contexto, Uruguay se perfila como el panorama más prometedor de la región, como se ha logrado demostrar a lo largo del presente análisis. No obstante, su modelo regulatorio aún representa deficiencias, sin que ello implique desmeritar el importante paso que ha representado el reconocimiento formal de esta actividad.

3.2 Derecho comparado de la regulación del trabajo sexual en Europa en relación con el modelo adoptado por Colombia

En consonancia con lo expuesto en el apartado anterior, el panorama del derecho laboral en relación con el trabajo sexual en Europa resulta ser ligeramente más esperanzador que el avance desarrollado en América Latina, como se podrá evidenciar a partir del análisis del tratamiento legal

adoptado en Ámsterdam (Países Bajos), y también se podrá determinar cómo en Suecia se promueve la abolición de esta práctica.

Países bajos, desde 2000, ha adoptado una postura de legalización y regulación del trabajo sexual más rigurosa que en otros estados, reconociéndola como una actividad laboral legítima y digna en el sentido más amplio de la palabra. El órgano legislativo de este estado promueve la máxima que, al sacar el trabajo sexual de la clandestinidad, se pueden garantizar mejores condiciones de seguridad, salud y del trabajo para quienes lo ejercen.

Es claro que la legalización no implica la promoción del trabajo sexual, sino el reconocimiento en cuanto al desarrollo de la práctica y de las necesidades que requiere esta, con el propósito de no seguir marginando a sus practicantes. Si bien la legalización no erradica la trata de personas o la explotación, proporciona herramientas jurídicas y operativas para su combate, la existencia de un marco regulatorio permite a las autoridades identificar y perseguir a los proxenetas coercitivos y traficantes de una manera más efectiva.

Según lo descrito por Mantilla Gálvez y Serrano Moreno (2020). La legalización del trabajo sexual en Ámsterdam (Países Bajos) ha permitido la integración de las trabajadoras sexuales en el marco de la legislación laboral, esto, se traduce en acceso a: 1) servicios de salud en complemento del sistema de seguridad social (incluyendo pruebas de ITS, atención ginecológica y psicológica en aras de no generar traumas de tipo post), 2) prestaciones sociales (prestaciones por desempleo, enfermedad o jubilación) y 3) protección laboral (condiciones de higiene, seguridad y derecho a rechazar clientes), aspectos que proporcionan una estructura para el ejercicio seguro y digno de la profesión, reduciendo la vulnerabilidad de las trabajadoras.

Son condiciones que, en última instancia, inciden en la dignificación y regulación del trabajo sexual, combaten la discriminación y promueven un desarrollo laboral acorde con los principios del estado y garantes de los derechos inherentes de los seres humanos.

En contraste, Suecia adoptó en 1999 su Ley de “*compra de servicios sexuales*” que penalizaba la adquisición de servicios sexuales, pero no su venta. Este enfoque, conocido como modelo abolicionista o “modelo nórdico” se basa en la premisa de que el trabajo sexual es inherentemente una forma de violencia contra las mujeres y una manifestación de desigualdad de género según lo dispuesto en la guía comunitaria del NSWP.

Sin embargo, a pesar de sus intenciones declaradas, la implementación de esta política pública en Suecia ha generado resultados problemáticos, al no abordar la realidad de la actividad y desplazarla aún más a la clandestinidad, el modelo sueco falla en proteger a las trabajadoras sexuales en el desarrollo de sus actividades. Lejos de erradicar la práctica, la hace más peligrosa y vulneradora, dejando en el olvido la urgencia de garantizar los derechos laborales y la seguridad de las personas que ejercen el trabajo sexual.

3.3 Comparación de experiencias

La principal diferencia entre la situación de las trabajadoras sexuales en Colombia y en los países mencionados radica en el marco legal y las políticas públicas disponibles para protegerlas. Mientras que en Países Bajos, las trabajadoras sexuales disfrutaban de un marco legal que les permite acceder a derechos laborales y servicios de salud, y en Uruguay preexiste un reconocimiento legal, más no un desarrollo en materia laboral que sigue generando deficiencia en este sector de la economía, en Colombia la falta de regulación específica contribuye a una mayor exclusión social y de vulnerabilidad (Mantilla Gálvez y Serrano Moreno, 2020; Maqueda Abreu, 2020).

El modelo abolicionista de Suecia presenta un enfoque diferente, con énfasis en la reducción de la demanda y la despenalización parcial, pero los efectos secundarios de esta política han sido la marginalización y el aumento de la violencia contra las trabajadoras sexuales, lo cual debe ser considerado en el contexto colombiano (Mantilla Gálvez y Serrano Moreno, 2020).

3.4 Propuestas para mejorar la situación en Colombia

Con base en las experiencias internacionales, es posible proponer algunas recomendaciones para mejorar la situación de las trabajadoras sexuales en Colombia:

Regulación Del Trabajo Sexual: Adoptar un enfoque regulatorio, similar al de los Países Bajos, que proporcione a las trabajadoras sexuales protección legal, acceso a servicios de salud, y derechos laborales. Esto podría incluir la creación de espacios seguros donde puedan ejercer su trabajo sin temor a la criminalización (Delgado-Beltran, 2019).

Desestigmatización y Educación Pública: Implementar campañas de sensibilización y educación pública para reducir el estigma asociado al trabajo sexual, promoviendo una visión más inclusiva y respetuosa de los derechos de las trabajadoras sexuales (Bravo-Suárez, 2018).

Protección Contra La Violencia: Desarrollar políticas públicas que aborden específicamente la violencia y explotación que enfrentan las trabajadoras sexuales, similar a las leyes de seguridad laboral implementadas en otros países. Esto incluiría la creación de mecanismos de denuncia y apoyo para las víctimas de abuso (Forero Montoya, 2018).

Acceso a la seguridad social y servicios de salud: Asegurar que las trabajadoras sexuales en Colombia tengan acceso a la seguridad social, y en particular, a servicios de salud sexual y reproductiva, como lo hacen en los países con marcos legales más protectores (Neira Martínez y Sánchez Serna, 2022).

La comparación de las experiencias de las trabajadoras sexuales en Colombia con las de otros países revela que, en el contexto nacional, es crucial avanzar hacia un marco legal que no solo regule el trabajo sexual, sino que también garantice los derechos laborales y la dignidad humana de las trabajadoras sexuales. La implementación de medidas protectoras basadas en ejemplos internacionales exitosos puede contribuir significativamente a mejorar las condiciones de vida y laborales de estas personas en Colombia.

3.5 Derecho Comparado en Otros Países

Este análisis incluirá el caso de Nueva Zelanda, que ha sido pionero en la despenalización del trabajo sexual, y su modelo ha sido citado como un ejemplo positivo de regulación que permite a las trabajadoras sexuales gozar de derechos laborales y protección legal.

Nueva Zelanda: La “Prostitution Reform Act de 2003” despenalizó el trabajo sexual y estableció un conjunto de normas que garantizan la seguridad y salud de las trabajadoras sexuales. Este enfoque ha permitido a las trabajadoras sexuales formalizar su trabajo, acceder a servicios de salud y participar en la seguridad social. En Nueva Zelanda, las trabajadoras sexuales pueden organizarse en sindicatos y están protegidas contra la explotación y la violencia. La legislación también ha permitido reducir la discriminación y ha mejorado las condiciones laborales (Maqueda Abreu, 2020).

3.6 Propuestas para mejorar la situación en Colombia

Con base en las experiencias internacionales, se pueden proponer algunas recomendaciones para mejorar la situación de las trabajadoras sexuales en Colombia:

Despenalización y regulación del trabajo sexual: Adoptar un enfoque similar al de los Países Bajos o Nueva Zelanda, que proporcione a las trabajadoras sexuales protección legal, acceso a servicios de salud y derechos laborales.

Desestigmatización y educación pública: Implementar campañas de sensibilización para reducir el estigma asociado al trabajo sexual, promoviendo el respeto por los derechos de las trabajadoras sexuales.

Protección contra la violencia: Desarrollar políticas públicas que aborden la violencia y explotación que enfrentan las trabajadoras sexuales, y crear mecanismos de denuncia y apoyo para las víctimas.

Acceso a la seguridad social y servicios de salud: Asegurar que las trabajadoras sexuales en Colombia tengan acceso a la seguridad social y a servicios de salud sexual y reproductiva, tal como ocurre en los países con marcos legales más protectores.

La comparación de las experiencias de las trabajadoras sexuales en Colombia con las de otros países pone de manifiesto la necesidad urgente de reformar la legislación nacional y garantizar la dignidad humana y los derechos laborales de las trabajadoras sexuales en Colombia.

Conclusiones

A pesar de la falta de reconocimiento expreso del trabajo sexual como una relación laboral en el ordenamiento jurídico colombiano, existen elementos que permiten interpretar esta actividad como trabajo desde la perspectiva de los derechos fundamentales, particularmente el derecho a la dignidad humana, la igualdad y el libre desarrollo de la personalidad.

La jurisprudencia constitucional ha desempeñado un papel clave en el avance hacia el reconocimiento de derechos de las trabajadoras sexuales, estableciendo precedentes que exigen al Estado garantizar la protección frente a la violencia institucional, la discriminación y la exclusión de los sistemas de seguridad social.

La necesidad de construir un marco normativo que regule de forma integral el trabajo sexual resulta impostergable, no solo para proteger a quienes lo ejercen de forma voluntaria, sino también para avanzar en el cumplimiento de los compromisos internacionales en materia de derechos humanos y laborales.

Las condiciones socioeconómicas adversas como la pobreza, la falta de oportunidades educativas y laborales, así como la desigualdad estructural, son factores determinantes que llevan a muchas mujeres a ejercer el trabajo sexual como mecanismo de subsistencia en contextos marcados por la exclusión.

El estigma social y las representaciones culturales negativas que rodean al trabajo sexual perpetúan la discriminación, invisibilización y violencia contra quienes lo ejercen, generando un impacto negativo en su salud física y mental, así como en su acceso a derechos básicos.

Es fundamental que el Estado adopte políticas públicas con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género que reconozcan las condiciones estructurales que rodean el trabajo sexual y ofrezcan alternativas reales de inclusión, protección y reducción de vulnerabilidades.

El derecho comparado demuestra que la regulación del trabajo sexual, cuando se hace desde un enfoque de derechos, puede contribuir a mejorar las condiciones laborales, reducir los niveles de violencia y garantizar acceso a salud, justicia y protección social para las trabajadoras sexuales.

Modelos como los de Alemania o Nueva Zelanda evidencian que el reconocimiento legal del trabajo sexual permite avanzar en el desmonte del estigma, el fortalecimiento de la autonomía de quienes ejercen esta labor y la consolidación de mecanismos de control que previenen la trata y la explotación.

Colombia tiene la oportunidad de construir un modelo propio de regulación del trabajo sexual, adaptado a su contexto, que parta del reconocimiento de las trabajadoras sexuales como sujetas de derechos y que cumpla con los estándares internacionales en materia de dignidad humana, trabajo decente y no discriminación.

Referencias bibliográficas

- Ardila Rincón, J. R., Florez Martinez, Y. P., & Asprilla Bolivar, Y. (2020). Análisis jurídico de las garantías laborales de las trabajadoras sexuales en el marco del estado social de derecho colombiano. *Pensamiento Americano*, 13(25), 141-155. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8714007.pdf>
- Asamblea General de la República del Uruguay. (2002). Ley N° 17515 de 2002. *Ley sobre el trabajo sexual*. <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/17515-2002>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (8 de abril de 2020). A/HRC/44/55: Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Belarús. *Relatoría Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental*. Organización de las Naciones Unidas (ONU). <https://docs.un.org/es/A/HRC/44/55>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (19 de abril de 2021). A/HRC/47/26. La violación como una vulneración grave, sistemática y generalizada de los derechos humanos, un delito y una manifestación de la violencia de género contra las mujeres y las niñas, y su prevención. *Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer sus causas y consecuencias, Dubravka Šimonović*. Organización de las Naciones Unidas (ONU). <https://docs.un.org/es/A/HRC/47/26>
- Asamblea Nacional Constituyente de Colombia. (13 de junio de 1991). *Constitución Política de Colombia*. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html#1
- Barriga, S., & Trujillo, I. (2003). Prostitución: ¿Libertad y esclavitud? *Revista Andaluza De Ciencias Sociales*(3), 95-112. <https://revistascientificas.us.es/index.php/anduli/article/view/3775>
- Bautista Suarez, A. L., Lara Galindo, C. J., & Aguiar Romero, C. (2020). a prostitución y el turismo, un análisis de los viajes motivados por el consumo de actividades sexuales. *[Trabajo de grado, Fundación Universitaria Los Libertadores]*. *Repositorio Institucional*. <http://hdl.handle.net/11371/4685>
- Blázquez Vilaplana, B. (2021). El Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena: razones y necesidades de un acuerdo internacional.

- Revista Electrónica de Derecho Internacional Contemporáneo*, 4(4), 1-14.
<https://doi.org/10.24215/2618303Xe022>
- Borbón Torres, S. D. (2019). Tratamiento normativo y jurisprudencial del trabajo sexual en Colombia frente al condicionante histórico-social de vulneración de derechos. . [Artículo académico, Universidad Católica de Colombia]. *Repositorio Institucional*.
<https://repository.ucatolica.edu.co/server/api/core/bitstreams/15b7f616-4249-4f09-9377-5c3eadb76c38/content>
- Bravo-Suárez, L. K. (2018). El trabajo sexual: Un derecho estigmatizado en Colombia. [Trabajo de grado, Universidad Católica de Colombia]. *Repositorio Institucional*.
<http://hdl.handle.net/10983/15863>
- Caicedo Vásquez, J. M. (2021). La prostitución en Colombia, un camino hacia la formalización. *El Ágora U.S.B*, 21(2), 748-759. <http://www.scielo.org.co/pdf/agor/v21n2/1657-8031-agor-21-02-748.pdf>
- Campo Martín, L. (2021). La prostitución en el seno de los sistemas de poder: patriarcado, capitalismo neoliberal y colonialismo en el nuevo contexto global. *Disjuntiva. Crítica de Les Ciències Socials*, 2(2), 8-21. <https://doi.org/10.14198/DISJUNTIVA2021.2.2.1>
- Celis Lozano, A., Cristancho Gómez, S. M., Valero Acevedo, N., & Lafaurie Villamil, M. M. (2021). Prostitución femenina y género en el contexto colombiano: un estado del arte (2010-2019). *Revista Colombiana de Ciencias Sociales*, 12(1), 279-309. <https://doi.org/10.21501/22161201.3356>
- Chiriboga Izquieta, H. G., & Toscanini Sequeira, P. M. (2018). El derecho laboral como herramienta política, una mirada histórica. *Revista Universidad y Sociedad*, 10(1), 226-231. <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v10n1/2218-3620-rus-10-01-226.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2015). *Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes: Buenas prácticas y desafíos en América Latina y el Caribe*. Organización de los Estados Americanos (OEA). <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/acceso-informacion.pdf>
- Congreso de la República de Colombia. (24 de Julio de 2000). Ley 599 de 2000. *Código Penal Colombiano [CPC]*. Diario Oficial No. 44.097. <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=6388>

- Corte Constitucional De Colombia. (5 de abril de 2000). Sentencia C-386. *Magistrado Ponente: Antonio Barrera Carbonell*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/c-386-00.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (14 de noviembre de 2007). Sentencia C-960. *Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda Espinosa*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/c-960-07.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2 de septiembre de 2009). Sentencia C-614. *Magistrado Ponente: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/c-614-09.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (agosto de 13 de 2010). Sentencia T-629. *Magistrado Ponente: Juan Carlos Henao Pérez*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/t-629-10.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (30 de noviembre de 2015). Sentencia T-736. *Magistrado Ponente: Gloria Stella Ortiz Delgado*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-736-15.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (31 de octubre de 2016). Sentencia T-594. *Magistrado Ponente: Gloria Stella Ortiz Delgado*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-594-16.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (6 de febrero de 2017). Sentencia T-073. *Magistrado Ponente: Jorge Iván Palacio Palacio*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/t-073-17.htm>
- Corte Constitucional De Colombia. (26 de junio de 2019). Corte Constitucional De Colombia. *Magistrado Ponente: Luis Guillermo Guerrero Pérez*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/c-293-19.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (26 de junio de 2019). Sentencia C-293. *Magistrado Ponente: Luis Guillermo Guerrero Pérez*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/C-293-19.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (14 de febrero de 2019). Sentencia SU-062. *Magistrado Ponente: Carlos Bernal Pulido*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/SU062-19.htm>

- Corte Constitucional de Colombia. (24 de febrero de 2021). Sentencia C-038. *Magistrado Ponente: Cristina Pardo Schlesinger*.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/c-038-21.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (27 de abril de 2021). Sentencia T-109. *Magistrado Ponente: Alberto Rojas Ríos*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/T-109-21.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (5 de septiembre de 2022). Sentencia T-310. *Magistrado Ponente: Cristina Pardo Schlesinger*.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2022/T-310-22.htm>
- Corte Suprema de Justicia de Colombia. (14 de agosto de 2012). Expediente No.39160. *Magistrado Ponente: Julio Enrique Socha Salamanca*. Sala de Casación Penal.
<https://vlex.com.co/vid/552592578>
- De Miguel Álvarez, A. (2014). La prostitución de mujeres, una escuela de desigualdad humana. *Revista Europea de Derechos Fundamentales*(19), 49-74.
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4055494.pdf>
- Delgado-Beltran, J. A. (2019). Perspectiva de reglamentación laboral del trabajo sexual en Colombia. *Derecho y Realidad*, 17(34), 1-20.
<https://doi.org/10.19053/16923936.v17.n34.2019.10005>
- Dworkin, R. (2014). *Justicia para erizos*. Fondo de Cultura Económica.
<https://filadd.com/doc/dworkin-ronald-dworkin-justicia-para-erizos-pdf>
- Ferreira Crubellati, T. (2020). *La prostitución en la historia. Cultura*.
<https://lamordaza.com/cultura/la-prostitucion-origen/>
- Forero Montoya, J. A. (2018). La prostitución en Colombia: un fenómeno anclado al poder y las nuevas formas explotación contractual. *Derecho y Realidad*, 16(31), 1-13.
<https://doi.org/10.19053/16923936.v16.n31.2018.10129>
- Hernández Villa, P. V., & De León Llanos, A. A. (2021). Prostitución. Análisis jurídico sobre su regulación y legitimidad en Colombia. *Revista Escenarios Sociojurídicos*, 9(11), 1-24.
<https://revistas.uan.edu.co/index.php/escenariosociojuridicos/article/view/1322>
- Hessamzadeh Villamagua, S. S., & Silva Cajas, G. M. (2021). In)decencia: la encrucijada entre la esclavitud y la libertad en el ejercicio de los trabajos sexuales. *Revista Sarance*(46), 103–128. <https://doi.org/10.51306/ioasarance.046.05>

- Human Rights Watch. (2020). “Aprendí a decir no” Abusos laborales y explotación sexual en los estudios de webcam colombiano. *Informe Mundial*. <https://www.hrw.org/es/report/2024/12/09/aprendi-decir-no/abusos-laborales-y-explotacion-sexual-en-los-estudios-de-webcam>
- Infobae. (6 de febrero de 2022). A 20 años de la regulación del trabajo sexual en Uruguay, buscan aprobar una nueva ley con más derechos. <https://www.infobae.com/america/america-latina/2022/02/16/a-20-anos-de-la-regulacion-del-trabajo-sexual-en-uruguay-buscan-apribar-una-nueva-ley-con-mas-derechos/>
- International Labour Organization (ILO). (29 de octubre de 2019). *Work and employment are not synonyms*. <https://ilostat.ilo.org/blog/work-and-employment-are-not-synonyms/>
- International Labour Organization (ILO). (2021). *Formas de trabajo: Una visión general de las nuevas normas estadísticas*. <https://ilostat.ilo.org/es/methods/concepts-and-definitions/forms-of-work/>
- Lucumí Moreno, E. M., & Valenzuela Bravo, K. (2016). Modalidades que se utilizan para ejercer la prostitución en el Distrito de Buenaventura. *La Manzana de La Discordia*, 11(2), 67-73. <https://doi.org/10.25100/lamanzanadeladiscordia.v11i2.1624>
- Lugo Salcedo, P. (2017). El ¿trabajo? sexual. En *Trabajo y derechos humanos: algunos retos contemporáneos*. 35–55. <https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/r39518.pdf>
- Mantilla Gálvez, D. K., & Serrano Moreno, K. D. (2020). Los modelos políticos y jurídicos de la prostitución: los casos de Alemania, Noruega, Suecia y Países Bajos (1999-2018). *Revista Internacional de Ciencias Sociales Interdisciplinarias*, 8(2), 85-104. <https://doi.org/10.18848/2474-6029/CGP/v08i02/85-104>
- Maqueda Abreu, M. L. (2020). Trata, prostitución forzada y esclavitud sexual de las mujeres: bases para un debate libre de dogmatismos. *Revista de Derecho Penal*(28), 213–222. <https://www.equidhuma.com/wp-content/uploads/2022/02/Trata-prostitucion%CC%81n-forzada-y-esclavitud.pdf>
- Moreno Villamizar, M. M. (2024). *Inequidad en la cobertura del sistema de seguridad social de los trabajadores que se encuentran en la economía informal en Colombia*. Bogotá: Ediciones USTA. <https://repository.usta.edu.co/server/api/core/bitstreams/68ed2d87-e7a9-4fd7-a024-08943d31981d/content>

- Moreno Villamizar, M. M. (2024). Tensiones jurídicas referentes a la dignidad humana. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 37-68.
<https://www.revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/view/88171>
- Neira Martínez, V., & Sánchez Serna, D. (2022). La regulación y el reconocimiento del trabajo sexual en los planes de ordenamiento territorial. [*Trabajo de grado, Pontificia Universidad Javeriana*]. *Repositorio Institucional*. <http://hdl.handle.net/10554/593>
- NSWP Red Global de Proyectos de Trabajo Sexual. (2017). Documento de política. *Trabajo Sexual como Trabajo*.
https://www.nswp.org/sites/nswp.org/files/documento_de_politica_trabajo_sexual_como_trabajo_nswp_-_2017.pdf
- NSWP. (s.f). El impacto real del modelo sueco en las personas que ejercen trabajo sexual. Red global de proyectos de trabajo sexual.
<https://www.nswp.org/sites/default/files/El%20Impacto%20Real%20del%20Modelo%20Sueco%20en%20las%20Personas%20que%20Ejercen%20Trabajo%20Sexual%20CG,%20ONSWP%20-%202015.pdf>
- Observatorio de Derechos Humanos de las Mujeres en Colombia. (2019). Informe sobre la discriminación y violencia hacia las trabajadoras sexuales en Colombia.
<https://observatoriomujeres.gov.co/es/Publications/List>
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (10 de diciembre de 1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*.
http://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf
- Organización Internacional del Trabajo (OIT). (1999). Memoria del Director General: Trabajo decente. *Conferencia Internacional del Trabajo*. Oficina Internacional del Trabajo Ginebra. <https://webapps.ilo.org/public/spanish/standards/relm/ilc/ilc87/rep-i.htm>
- Organización Internacional del Trabajo (OIT). (2011). C189 - Convenio sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos (núm. 189). OIT.
https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C189
- Perrota, G. (2021). Personality profiles of luxury escorts: Psychoclinical evidence in prostitution activity. *International Journal of Sexual and Reproductive Health Care*, 4(1), 036-040.
<https://doi.org/10.17352/ijsrhc.000022>

- Presidencia de la República de Colombia. (agosto de 05 de 1950). Decreto 2663 de 1950. *Código Sustentivo del trabajo*. Diario Oficial No.27.407. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=33104>
- Ramírez Rodríguez, Z. (2015). La prostitución en Latinoamérica y el Caribe. *Utopía y Praxis Latinoamericana*, 20(68), 121-126. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=27937090010>
- Senado de la República. (2013). Proyecto de ley 079 de 2013. *Por la cual se establece un trato digno a las personas que ejercen la prostitución, se fijan medidas afirmativas a su favor y se dictan otras disposiciones orientadas a restablecer sus derechos*. Congreso de la República de Colombia. <https://leyes.senado.gov.co/proyectos/index.php/textos-radicados-senado/proyectos-de-ley-2013-2014/87-proyecto-de-ley-079-de-2013>
- Senado de la República. (s.f.). Proyecto de Ley 186 de 2023. *Proyecto de Ley No. 186 de 2023. Por medio del cual se establecen lineamientos para la dignificación laboral del trabajo sexual en Colombia y se dictan otras disposiciones*. Congreso de la República de Colombia. <https://leyes.senado.gov.co/proyectos/index.php/textos-radicados-senado/p-ley-2023-2024/3081-proyecto-de-ley-186-de-2023>
- Tamarit Sumalla, J. M. (2020). ibersexo transaccional: victimización e intervención penal. *Revista de Internet, Derecho y Política*, (37), 1-13. <https://doi.org/10.7238/idp.v0i37.401902>
- Tirado Acero, M., Laverde Rodríguez, C. A., & Bedoya Chavarriaga, J. C. (2019). Prostitución en Colombia: hacia una aproximación sociojurídica a los derechos de los trabajadores sexuales. *Revista Latinoamericana de Derecho Social*, 1(29), 289-315. <https://doi.org/10.22201/ijj.24487899e.2019.29.13909>
- Tubert Blanch, M. (2013). La prostitución. *[Trabajo de grado, Universidad de Barcelona]*. *Repositorio Institucional*. <https://hdl.handle.net/2445/56311>